

Nº

**PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**DIARIO DE SESIONES**

**LEGISLATURA**



**REUNION XIX 2ª SESION EXTRAORDINARIA**

**28 de febrero de 2003**

**31º PERIODO LEGISLATIVO**

**PRESIDENCIA:** del vicegobernador de la provincia don Bautista José MENDIOROZ

**SECRETARIOS:** Don Oscar José MEILAN y don Ricardo Alberto DEL BARRIO

**Legisladores presentes:**

ACCATINO, Juan Manuel  
ADARRAGA, Ebe María G.  
AZCARATE, Walter Jesús Carlos  
BARBEITO, César Alfredo  
BARRENECHE, Ana María  
BOLONCI, Juan  
CASTAÑON, Néstor Hugo  
CORVALAN, Edgardo  
CHIRONI, Eduardo  
CHIRONI, Fernando Gustavo  
DIAZ, Oscar Eduardo  
DIETERLE, Delia Edit  
ESQUIVEL, Ricardo Dardo  
GARCIA, Alejandro  
GARCIA, María Inés  
GASQUES, Juan Miguel  
GRANDOSO, Fernando M.  
GIMENEZ, Osbaldo Alberto  
GIMENEZ, Rubén Darío  
GONZALEZ, Carlos Ernesto  
GONZALEZ, Miguel Alberto  
GROSVALLD, Guillermo José

IBAÑEZ, Sigifredo  
JAÑEZ, Silvia Cristina  
IUD, Javier Alejandro  
KLUZ, Regina  
LASSALLE, Alfredo Omar  
LAZZERI, Pedro Iván  
MASSACCESI, Olga Ena  
MEDINA, Víctor Hugo  
MEDVEDEV, Roberto Jorge  
MENNA, Carlos Rodolfo  
MUÑOZ, Juan Manuel  
PEGA, Alfredo Daniel  
RODRIGUEZ, Raúl Alberto  
ROSSO, Eduardo Alberto  
SAIZ, Miguel Angel  
SEVERINO DE COSTA, María  
SOSA, María Noemí  
WOOD, Guillermo  
ZGAIB, José Luis  
**Ausentes:**  
CORTES, Walter Enrique  
FINOCCHIARO, Liliana Mónica

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XIX

28 de febrero de 2003

31º PERIODO LEGISLATIVO

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 4. [ver](#)
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Guillermo Grosvald, realizar el acto. Pág. 4. [ver](#)
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para los señores legisladores Finocchiaro y Cortés. Se conceden con goce de dieta. Pág. 4. [ver](#)
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 20 de febrero de 2003. Pág. 4. [ver](#)
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 4. [ver](#)
- 6 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 7/03, a los representantes de la provincia en el Congreso de la Nación, la necesidad de repudiar institucionalmente los avances bélicos de los Estados Unidos de Norteamérica, como así también cualquier tipo de intromisión en cuestiones internas con otros países soberanos. Se sanciona. Comunicación número 1/03. Pág. 6. [ver](#)
- 7 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 09/03 al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que vería con agrado se abstenga de participar en cualquier acción orientada al inicio del conflicto bélico entre EE.UU. e Irak. Se sanciona. Comunicación número 2/03. Pág. 5. [ver](#)
- 8 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 10/03 que expresa su más firme rechazo a la declaración de guerra contra Irak del Gobierno de Estados Unidos. Se sanciona. Declaración número 1/03. Pág. 6. [ver](#)
- 9 - CONSIDERACION. Del proyecto comunicación 11/03 que solicita al Ministerio del Interior de la República Argentina que rechace enérgicamente la decisión de los Estados Unidos de Norteamérica de iniciar acciones bélicas contra la República de Irak. Se sanciona. Comunicación número 3/03. Pág. 7. [ver](#)
- 10 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 12/03 que solicita a los integrantes de la Cámara de Senadores de la Nación que rechace enérgicamente la decisión de los Estados Unidos de Norteamérica de iniciar acciones contra la República de Irak. Se sanciona. Comunicación número 4/03. Pág. 8. [ver](#)
- 11 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 13/03 a los integrantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina que rechace enérgicamente la decisión de los Estados Unidos de Norteamérica de iniciar acciones contra la República de Irak. Se sanciona. Comunicación número 5/03. Pág. 9. [ver](#)
- 12 - MOCION. De retiro del proyecto de comunicación 24/03, al Parlamento Patagónico la necesidad del tratamiento del desarrollo de la actividad minera en la Comarca Andina, con especial referencia a la explotación del oro a cielo abierto en la localidad de Esquel. Se aprueba. Pág. 10. [ver](#)
- 13 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 773/02 que modifica el Código Fiscal (texto ordenado 1997). Se sanciona. Pág. 11. [ver](#)
- 14 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 774/02 que establece incentivos y bonificaciones para los impuestos inmobiliario, a los automotores y sobre los ingresos brutos para el período fiscal 2003. Pág. 21. [ver](#)
- 15 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 26. [ver](#)
- 16 - CONTINUA LA SESION. Se sanciona el proyecto de ley 774/02 que establece incentivos y bonificaciones para los impuestos inmobiliario, a los automotores y sobre los ingresos brutos para el período fiscal 2003. Pág. 27. [ver](#)
- 17 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 21/03 que modifica el artículo 128 bis del Código Electoral Provincial. Pág. 28. [ver](#)

- 18 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de ley en tratamiento. Pág. 28. [ver](#)
- 19 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se aprueba el proyecto de ley 21/03 que modifica el artículo 128 bis del Código Electoral Provincial. Pág. 28. [ver](#)
- 20 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 22/03 que prorroga el plazo de funcionamiento de la Comisión Especial de Investigación de la Energía Eléctrica (ley 3600) en la provincia de Río Negro por noventa (90) días a partir de su vencimiento. (Energía Río Negro S.E. y Turbine Power Co.). Pág. 29. [ver](#)
- 21 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de ley en tratamiento. Pág. 29. [ver](#)
- 22 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se aprueba el proyecto de ley 22/03 que prorroga el plazo de funcionamiento de la Comisión Especial de Investigación de la Energía Eléctrica (ley 3600) en la provincia de Río Negro por noventa (90) días a partir de su vencimiento. (Energía Río Negro S.E. y Turbine Power Co.). Pág. 29. [ver](#)
- 23 - PLAN DE LABOR. Pág. 30. [ver](#)
- 24 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 30. [ver](#)
- COMUNICACIONES. Pág. 30. [ver](#)
- DECLARACION. Pág. 32. [ver](#)
- LEYES APROBADAS. Pág. 32. [ver](#)
- LEYES SANCIONADAS. Pág. 32. [ver](#)

## **1 - APERTURA DE LA SESION**

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veintiocho días del mes de febrero del año 2003, siendo las 19 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Con la presencia de treinta y nueve señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

## **2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Grosvald a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

## **3 - LICENCIAS**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Es para informar que los legisladores Juan Manuel Muñoz y Miguel Gasques se incorporarán en el transcurso de la sesión.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Es para solicitar licencia, por razones particulares, para los señores legisladores Cortés y Finocchiaro.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración el pedido de licencia solicitado por el señor legislador Iud para los señores legisladores Cortés y Finocchiaro.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

## **4 - VERSION TAQUIGRAFICA Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 20 de febrero de 2003.

No haciéndose observaciones, se da por aprobada.

## **5 - CONVOCATORIA**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 85/03 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 18 de febrero de 2003. VISTO: Los artículos 26 del Reglamento Interno de la Cámara y 135 de la Constitución provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Labor Parlamentaria acordó convocar a sesión extraordinaria para el día 28 de febrero del corriente;

Por ello:

### **EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Citar a los señores legisladores para realizar sesión extraordinaria el día 28 de febrero de 2003 del corriente a las 19:30 horas, a los efectos de considerar los temas que figuran en planilla anexa.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Ingeniero Bautista Mendioroz, presidente; Oscar Meilán, secretario legislativo  
Legislatura de Río Negro.

## 6 - ORDEN DEL DIA

### CONFLICTO BELICO ENTRE EEUU E IRAQ Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

Corresponde el tratamiento del proyecto de comunicación número 7/03, a los representantes de la provincia en el Congreso de la Nación la necesidad de repudiar institucionalmente los avances bélicos de los Estados Unidos de Norteamérica, como así también cualquier tipo de intromisión en cuestiones internas con otros países soberanos. Autores: Chironi, Eduardo y Wood Guillermo.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Fundamentos. El mundo parece dirigirse hacia una nueva aventura militar de los Estados Unidos de Norteamérica, siempre en nombre de Dios y la Democracia. Esto significa que sus gobernantes siguen creyendo ser el único vocero de su Dios ante el resto de la humanidad, y dueños de la forma de vida y gobierno que rigen los destinos del resto de los países, estén en el continente que estén.

Esta nueva bravuconada de Bush que puede dejar miles de víctimas inocentes, principalmente niños, ancianos y mujeres, más que "en nombre de Dios", es una calumnia a Dios. Y calumnia, también, a la democracia, que a duras penas ha sobrevivido en el mundo a pesar de las dictaduras que los Estados Unidos vienen sembrando en todas partes desde hace más de un siglo.

En todas las proclamas que estos días nos llegan por los medios, nada se dice de la necesidad del país del norte de apoderarse de la segunda reserva mundial de petróleo, que yace bajo el suelo de Irak. Tampoco se habla de cómo una nueva guerra justifica el dineral en gastos militares del presupuesto norteamericano y su necesidad de exhibir en el campo de batalla los últimos modelos de su industria armamentista.

No hace falta aclarar que son países como el nuestro, con economías impuestas y controladas por ellos, los que en forma directa financiamos ese presupuesto y esos "Chiches" para matar.

Más allá de esta participación que nos toca como uno de los países "financistas" de la guerra, existe la posibilidad de enviar tropas argentinas "en misión de paz" en una clara actitud de aliados de Estados Unidos.

Independientemente que el envío de tropas al exterior sea una decisión que debe tomar el Congreso, el hecho de hacerlo significa encuadrar a nuestro país a favor de la guerra y avalar los argumentos imperialistas yanquis, que son los mismos que usaron para impulsar y sostener –entre otras-, las dictaduras que sufrió nuestro pueblo.

Sería utópico pensar que la posición de la Legislatura rionegrina pueda cambiar el rumbo de los acontecimientos, pero sí es su responsabilidad, en representación de un pueblo que siempre optó por la paz y la vida, fijar una clara posición frente a ello y transmitirla a la nación a través de sus representantes en democracia.

Por ello:

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

**Artículo 1º.**- A los representantes de la provincia en el Congreso de la Nación, la necesidad de repudiar institucionalmente los avances bélicos de los Estados Unidos de Norteamérica en el Medio Oriente, como así también cualquier tipo de intromisión en cuestiones internas de países soberanos.

**Artículo 2º.**- Rechazar cualquier tipo de solicitud o proyecto que contemple el envío de tropas argentinas a este tipo de conflictos, aunque las mismas sean presentadas como "fuerzas de paz" o "fuerzas de apoyo sanitario" o similar.

**Artículo 3º.**- Gestionar dentro de las atribuciones del Poder Legislativo una posición concordante sobre estos aspectos con el resto de países miembros del MERCOSUR.

**Artículo 4º.**- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

## 7 - CONFLICTO BELICO EEUU E IRAQ Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 9/03, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que vería con agrado se abstenga de participar en cualquier acción orientada al inicio del conflicto bélico entre Estados Unidos e Irak. Autores: Adarraga, Ebe y Zgaib, José Luis.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Fundamentos. Cuando el presidente Bush dice: "Estás con nosotros o contra nosotros" define con absoluta claridad qué concepción de mundo y de globalización sostiene su gobierno.

La "nación más importante de la tierra" prolonga en algunos países por medio de la violencia la visión imperialista que a otros nos impone mediante sus decisiones económicas generando la misma muerte, hambre y desesperanza.

El gobierno de Bush, manipulando el dolor de su pueblo por los atentados del 11 de septiembre, ha atacado Afganistán y se ha arrogado, junto con sus aliados, el derecho de destruir fuerzas militares en cualquier lugar y momento.

Las repercusiones se han hecho sentir desde Filipinas hasta Palestina y el gobierno se dispone ahora a emprender una guerra total contra Irak, país que no tiene ninguna relación con los hechos del 11 de septiembre, como se preguntan los intelectuales americanos: "¿Qué clase de mundo será éste si se permite al gobierno de Estados Unidos lanzar comandos, asesinatos y bombas donde quiera que se le antoje?".

Bush ha acuñado una consigna simplista '-buenos contra malos-', que se convierte en la expresión totalitaria más a mano para disimular la diferencia. El conflicto bélico se presenta sin dejar lugar para dudas éticas o políticas y pone al resto del mundo ante una nueva política imperial hacia el mundo.

Es fundamental asumir la resistencia a las políticas que ponen en grave peligro a los pueblos del mundo.

Más allá de los contenidos violentos que de por sí porta cualquier declaración de guerra, es importante definirse por el NO A LA GUERRA en términos de las soberanías nacionales, en defensa de la autodeterminación de los pueblos y en repudio al ejercicio de la coerción militar de las grandes potencias.

Los pueblos con conciencia crítica debemos oponernos al horror de la guerra y al avasallamiento de las soberanías nacionales.

Por eso la Argentina debe negarse a participar de cualquier actividad involucrada en este conflicto rechazando todas las acciones emprendidas en el nombre de cualquier ajena causa "justa" y tender la mano a quienes en el mundo sufren como consecuencia de estas decisiones.

Por ello:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo nacional -Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto- que vería con agrado se abstenga de participar en cualquier acción orientada al inicio del conflicto bélico entre E:U.U. e Irak.

**Artículo 2º.**- De forma.

Firmado: Ebe Adarraga, José Luis Zgaib, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **8 - RECHAZO AL CONFLICTO BELICO ENTRE EEUU E IRAQ Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 10/03, proyecto de declaración que expresa su más firme rechazo a la declaración de guerra contra Irak del gobierno de Estados Unidos. Autores: Adarraga, Ebe y Zgaib, José Luis.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Fundamentos. Cuando el presidente Bush dice: "Estás con nosotros o contra nosotros" define con absoluta claridad qué concepción de mundo y de globalización sostiene su gobierno.

La "nación más importante de la tierra" prolonga en algunos países por medio de la violencia la visión imperialista que a otros nos impone mediante sus decisiones económicas generando la misma muerte, hambre y desesperanza.

El gobierno de Bush, manipulando el dolor de su pueblo por los atentados del 11 de septiembre, ha atacado Afganistán y se ha arrogado, junto con sus aliados, el derecho de destruir fuerzas militares en cualquier lugar y momento.

Las repercusiones se han hecho sentir desde Filipinas hasta Palestina y el gobierno se dispone ahora a emprender una guerra total contra Irak, país que no tiene ninguna relación con los hechos del 11 de septiembre, como se preguntan los intelectuales americanos: "¿Qué clase de mundo será este si se permite al gobierno de Estados Unidos lanzar comandos, asesinatos y bombas donde quiera que se le antoje?"

Bush ha acuñado una consigna simplista '-buenos contra malos-', que se convierte en la expresión totalitaria más a mano para disimular la diferencia. El conflicto bélico se presenta sin dejar lugar para dudas éticas o políticas y pone al resto del mundo ante una nueva política imperial hacia el mundo.

Es fundamental asumir la resistencia a las políticas que ponen en grave peligro a los pueblos del mundo.

Más allá de los contenidos violentos que de por sí porta cualquier declaración de guerra, es importante definirse por el NO A LA GUERRA en términos de las soberanías nacionales, en defensa de la autodeterminación de los pueblos y en repudio al ejercicio de la coerción militar de las grandes potencias.

Los pueblos con conciencia crítica debemos oponernos al horror de la guerra y al avasallamiento de las soberanías nacionales.

Por eso la Argentina debe negarse a participar de cualquier actividad involucrada en este conflicto rechazando todas las acciones emprendidas en el nombre de cualquier ajena causa "justa" y tender la mano a quienes en el mundo sufren como consecuencia de estas decisiones.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su más firme rechazo a la declaración de guerra contra Irak del gobierno de EEUU.

**Artículo 2º.-** De forma.

Firmado: Ebe Adarraga, José Luis Zgaib, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **9 - ACCIONES BELICAS CONTRA IRAQ Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 11/03, proyecto de comunicación que solicita al Ministerio del Interior de la República Argentina que rechace enérgicamente la decisión de los Estados Unidos de Norteamérica de iniciar acciones bélicas contra la República de Irak. Autor: Edgardo Corvalán.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Fundamentos. Tal como sucediera en otras oportunidades, la nación más rica del planeta se encuentra propiciando una nueva guerra de consecuencias impredecibles e impensables para la humanidad y que, reiterando otros momentos, tiene por finalidad la participación económica de éstas y no la lucha contra el terrorismo, tal cual esgrime Estados Unidos de Norteamérica para desalojar del poder a Saddam Hussein, el presidente de Irak.

Es menester recordar que Irak fue un permanente aliado de Estados Unidos mientras esta nación árabe llevaba a cabo su guerra contra el vecino Irán, proveyéndolo de armas y tecnología para enfrentar a los hombres que derrocaron a la dinastía de los Pahlevi. Igualmente se debe tener presente que cuando el régimen de Hussein asesinaba a sus propios ciudadanos Kurdos por medio de sus bombas con componentes químicos, poco hizo Estados Unidos para evitarlo, arguyendo con liviandad lo que ahora olvida, que los problemas internos de un Estado deben ser resueltos por el propio Estado.

Por supuesto, claro está, que estas acciones repudiables de Irak deben ser condenadas por la humanidad toda, pero la pregunta obvia es..por qué antes no y ahora si..?.

Estados Unidos fue apoyado por las grandes potencias de la política internacional cuando Irak invadió a Kuwait pero, a no confundirse, no lo hicieron únicamente para salvar las vidas inocentes de sus ciudadanos, sino para asegurarse controlar la riqueza petrolera de ese pequeño país, lo que dio lugar a la tristemente famosa Guerra del Golfo Pérsico.

En ese momento, el padre del actual presidente de los Estados Unidos, obligó a las fuerzas de Irak a replegarse dentro de sus fronteras, logrando el objetivo perseguido, liberar a Kuwait y sus pozos de petróleo, dejando inconclusa una acción que hubiera permitido desandar los caminos de esta guerra que se anuncia, derrocando a Saddam Hussein quién, totalmente vencido, recibió como único castigo un embargo militar al régimen y un embargo inhumano a su pueblo que, hasta ahora, sobrevive con la total falta de materias primas básicas como alimentos; medicamentos, etcétera.

Ahora, nuevamente, pero esta vez por las riquezas del suelo de Irak codiciadas por las grandes corporaciones que tienen su corazón en el país del norte y que, como siempre, se erige en el hermano

mayor o el padre de los países del mundo, desoyendo el repudio que expresan los pueblos de todas las naciones, propician nuevos vientos de guerra con la excusa de enfrentar al demoníaco Saddam y al Terrorismo Internacional, sin tener en cuenta las miles de vidas que se perderán para desalojar del poder a un solo hombre.

Finalmente, se debe manifestar que recientes encuestas efectuadas a nivel nacional bajo la consulta de "...por qué EE. UU. quiere atacar a Irak?.." dieron por resultado que el 92% de los encuestados consideraba que es para controlar el mercado del petróleo, mientras que el 8% restante lo hacía respondiendo que era para demostrar al mundo su poder militar, resultado coincidente con lo que expresan los representantes más destacados de todos los órdenes de la vida nacional e internacional. Se resalta que en esta encuesta se pregunta además si consideraban que la guerra perfeñada era para combatir el terrorismo y garantizar la paz mundial, pregunta ésta que no fue tomada en cuenta por ninguno de los encuestados que, claro está, no utilizan el axioma que si utilizan aquéllos que pugnan por guerrear cuando expresan que, para alcanzar la paz es necesario la guerra.

Innumerables ejemplos en la historia de la humanidad hacen que este argumento se torne totalmente falaz y, como ejemplos, pueden esgrimirse entre otros, la Guerra de Korea y la tristemente famosa Guerra de Vietnam, cuyas consecuencias la siguen padeciendo los miles de soldados que en ella participaron y sus familias.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Solicitar al Ministerio del Interior de la República Argentina que, solidarizándose con el clamor mundial, rechace enérgicamente la decisión de los Estados Unidos de Norteamérica de iniciar acciones de guerra contra la República de Irak con la finalidad del derrocamiento de Saddam Hussein.

**Artículo 2º.-** Que su decisión sea comunicada profusamente al pueblo de la Nación Argentina mediante todos los medios de comunicación y agencias de noticias que desarrollen su actividad en el país.

**Artículo 3º.-** De forma.

Firmado: Edgardo Corvalán, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **10 - ACCIONES BELICAS CONTRA IRAQ Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 12/03, proyecto de comunicación que solicita a los integrantes de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación Argentina que rechacen la decisión de los Estados Unidos de Norteamérica de iniciar acciones contra la República de Irak. Autor: Edgardo Corvalán.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Fundamentos. Tal como sucediera en otras oportunidades, la nación más rica del planeta se encuentra propiciando una nueva guerra de consecuencias impredecibles e impensables para la humanidad y que, reiterando otros momentos, tiene por finalidad la participación económica de éstas y no la lucha contra el terrorismo, tal cual esgrime Estados Unidos de Norteamérica para desalojar del poder a Saddam Hussein, el presidente de Irak.

Es menester recordar que Irak fue un permanente aliado de Estados Unidos mientras esta nación árabe llevaba a cabo su guerra contra el vecino Irán, proveyéndolo de armas y tecnología para enfrentar a los hombres que derrocaron a la dinastía de los Pahlevi. Igualmente se debe tener presente que cuando el régimen de Hussein asesinaba a sus propios ciudadanos Kurdos por medio de sus bombas con componentes químicos, poco hizo Estados Unidos para evitarlo, arguyendo con liviandad lo que ahora olvida, que los problemas internos de un Estado deben ser resueltos por el propio Estado.

Por supuesto, claro está, que estas acciones repudiables de Irak deben ser condenadas por la humanidad toda, pero la pregunta obvia es...por qué antes no y ahora si..?.

Estados Unidos fue apoyado por las grandes potencias de la política internacional cuando Irak invadió a Kuwait pero, a no confundirse, no lo hicieron únicamente para salvar las vidas inocentes de sus ciudadanos, sino para asegurarse controlar la riqueza petrolera de ese pequeño país, lo que dio lugar a la tristemente famosa Guerra del Golfo Pérsico.

En ese momento, el padre del actual presidente de los Estados Unidos, obligó a las fuerzas de Irak a replegarse dentro de sus fronteras, logrando el objetivo perseguido, liberar a Kuwait y sus pozos de petróleo, dejando inconclusa una acción que hubiera permitido desandar los caminos de esta guerra que se anuncia, derrocando a Saddam Hussein quién, totalmente vencido, recibió como único castigo un



embargo militar al régimen y un embargo inhumano a su pueblo que, hasta ahora, sobrevive con la total falta de materias primas básicas como alimentos; medicamentos, etcétera.

Ahora, nuevamente, pero esta vez por las riquezas del suelo de Irak codiciadas por las grandes corporaciones que tienen su corazón en el país del norte y que, como siempre, se erige en el hermano mayor o el padre de los países del mundo, desoyendo el repudio que expresan los pueblos de todas las naciones, propician nuevos vientos de guerra con la excusa de enfrentar al demoníaco Saddam y al Terrorismo Internacional, sin tener en cuenta las miles de vidas que se perderán para desalojar del poder a un solo hombre.

Finalmente, se debe manifestar que recientes encuestas efectuadas a nivel nacional bajo la consulta de "...por qué EE. UU. quiere atacar a Irak?.." dieron por resultado que el 92% de los encuestados consideraba que es para controlar el mercado del petróleo, mientras que el 8% restante lo hacía respondiendo que era para demostrar al mundo su poder militar, resultado coincidente con lo que expresan los representantes más destacados de todos los órdenes de la vida nacional e internacional. Se resalta que en esta encuesta se pregunta además si consideraban que la guerra pergeñada era para combatir el terrorismo y garantizar la paz mundial, pregunta ésta que no fue tomada en cuenta por ninguno de los encuestados que, claro está, no utilizan el axioma que si utilizan aquéllos que pugnan por perseguir cuando expresan que, para alcanzar la paz es necesario la guerra.

Innumerables ejemplos en la historia de la humanidad hacen que este argumento se torne totalmente falaz y, como ejemplos, pueden esgrimirse entre otros, la Guerra de Korea y la tristemente famosa Guerra de Vietnam, cuyas consecuencias la siguen padeciendo los miles de soldados que en ella participaron y sus familias.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Solicitar a los integrantes de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación Argentina que, solidarizándose con el clamor mundial, rechace enérgicamente la decisión de los Estados Unidos de Norteamérica de iniciar acciones de guerra contra la República de Irak con la finalidad del derrocamiento de Saddam Hussein.

**Artículo 2º.-** Que su decisión sea comunicada profusamente al pueblo de la Nación Argentina mediante todos los medios de comunicación y agencias de noticias que desarrollen su actividad en el país.

**Artículo 3º.-** De forma.

Firmado: Edgardo Corvalán, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **11 - ACCIONES BELICAS CONTRA IRAQ Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 13/03, proyecto de comunicación que solicita a los integrantes de la Cámara de Diputados de la Nación que rechacen enérgicamente la decisión de los Estados Unidos de Norteamérica de iniciar acciones bélicas contra la República de Irak. Autor: Edgardo Corvalán.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Fundamentos. Tal como sucediera en otras oportunidades, la nación más rica del planeta se encuentra propiciando una nueva guerra de consecuencias impredecibles e impensables para la humanidad y que, reiterando otros momentos, tiene por finalidad la participación económica de éstas y no la lucha contra el terrorismo, tal cual esgrime Estados Unidos de Norteamérica para desalojar del poder a Saddam Hussein, el presidente de Irak.

Es menester recordar que Irak fue un permanente aliado de Estados Unidos mientras esta nación árabe llevaba a cabo su guerra contra el vecino Irán, proveyéndolo de armas y tecnología para enfrentar a los hombres que derrocaron a la dinastía de los Pahlevi. Igualmente se debe tener presente que cuando el régimen de Hussein asesinaba a sus propios ciudadanos Kurdos por medio de sus bombas con componentes químicos, poco hizo Estados Unidos para evitarlo, arguyendo con liviandad lo que ahora olvida, que los problemas internos de un Estado deben ser resueltos por el propio Estado.

Por supuesto, claro está, que estas acciones repudiables de Irak deben ser condenadas por la humanidad toda, pero la pregunta obvia es...por qué antes no y ahora sí..?.

Estados Unidos fue apoyado por las grandes potencias de la política internacional cuando Irak invadió a Kuwait pero, a no confundirse, no lo hicieron únicamente para salvar las vidas inocentes de sus

ciudadanos, sino para asegurarse controlar la riqueza petrolera de ese pequeño país, lo que dio lugar a la tristemente famosa Guerra del Golfo Pérsico.

En ese momento, el padre del actual presidente de los Estados Unidos, obligó a las fuerzas de Irak a replegarse dentro de sus fronteras, logrando el objetivo perseguido, liberar a Kuwait y sus pozos de petróleo, dejando inconclusa una acción que hubiera permitido desandar los caminos de esta guerra que se anuncia, derrocando a Saddam Hussein quién, totalmente vencido, recibió como único castigo un embargo militar al régimen y un embargo inhumano a su pueblo que, hasta ahora, sobrevive con la total falta de materias primas básicas como alimentos; medicamentos, etcétera.

Ahora, nuevamente, pero esta vez por las riquezas del suelo de Irak codiciadas por las grandes corporaciones que tienen su corazón en el país del norte y que, como siempre, se erige en el hermano mayor o el padre de los países del mundo, desoyendo el repudio que expresan los pueblos de todas las naciones, propician nuevos vientos de guerra con la excusa de enfrentar al demoníaco Saddam y al Terrorismo Internacional, sin tener en cuenta las miles de vidas que se perderán para desalojar del poder a un solo hombre.

Finalmente, se debe manifestar que recientes encuestas efectuadas a nivel nacional bajo la consulta de "...por qué EE. UU. quiere atacar a Irak?.." dieron por resultado que el 92% de los encuestados consideraba que es para controlar el mercado del petróleo, mientras que el 8% restante lo hacía respondiendo que era para demostrar al mundo su poder militar, resultado coincidente con lo que expresan los representantes más destacados de todos los órdenes de la vida nacional e internacional. Se resalta que en esta encuesta se pregunta además si consideraban que la guerra pergeñada era para combatir el terrorismo y garantizar la paz mundial, pregunta ésta que no fue tomada en cuenta por ninguno de los encuestados que, claro está, no utilizan el axioma que si utilizan aquéllos que pugnan por guerrear cuando expresan que, para alcanzar la paz es necesario la guerra.

Innumerables ejemplos en la historia de la humanidad hacen que este argumento se torne totalmente falaz y, como ejemplos, pueden esgrimirse entre otros, la Guerra de Korea y la tristemente famosa Guerra de Vietnam, cuyas consecuencias la siguen padeciendo los miles de soldados que en ella participaron y sus familias.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Solicitar a los integrantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina que, solidarizándose con el clamor mundial, rechace enérgicamente la decisión de los Estados Unidos de Norteamérica de iniciar acciones de guerra contra la República de Irak con la finalidad del derrocamiento de Saddam Hussein.

**Artículo 2º.-** Que su decisión sea comunicada profusamente al pueblo de la Nación Argentina mediante todos los medios de comunicación y agencias de noticias que desarrollen su actividad en el país.

**Artículo 3º.-** De forma.

Firmado: Edgardo Corvalán, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **12 - RETIRO DEL EXPEDIENTE 24/03 Moción**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Para solicitar el retiro del proyecto de comunicación número 24/03.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

**SR. CHIRONI** - En realidad nos estamos apartando del Reglamento, porque el retiro de expedientes debería haberse tratado con anterioridad. De todas maneras quiero manifestar que nosotros no aceptamos el retiro del expediente en cuestión que tiene que ver con la explotación de oro a cielo abierto en la localidad de Esquel y por lo tanto toca, de alguna manera, a la localidad de El Bolsón.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - Señor presidente: Para decir que no nos estamos apartando del Reglamento Interno porque al ser una sesión extraordinaria no hay iniciativa de tratamiento sobre tablas, que era la oportunidad de haber solicitado el retiro.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Está proponiendo una moción de orden para retirar el expediente 24/03?.

**SR. SAIZ.** - Sí, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Antes de someter a votación la moción, quizás valdría la pena intentar consensuar la redacción del proyecto, porque en este momento la justicia de Chubut está diciendo, en función de las leyes provinciales de Chubut, qué decisión tomar y por supuesto lo está haciendo en el marco de las leyes de impacto ambiental, que son bastante similares a las de la provincia de Río Negro en cuanto al tema de la explotación minera y cómo se deben mitigar los efectos de ésta. Entonces, una declaración respetuosa, enmarcada dentro de la problemática patagónica, más precisamente dentro del Pacto Ambiental Patagónico, que fue justamente aprobado en esta Legislatura en el año 1993, creo que le daría fuerza al reclamo de la población y por supuesto una tranquilidad a los jueces en el sentido de que no solamente desde Chubut hay preocupación sino de toda la Patagonia. Creo que el momento sería ahora, postergarlo sería, quizás, no ser oportuno. Comparto la preocupación en cuanto a los fundamentos que tiene el proyecto, que obviamente son para el análisis, pero, bueno, pudiendo resolver esa cuestión y modificando ligeramente la parte resolutive creo que sería oportuno tratar este tema, así que pido, si hay voluntad de hacer esto, un brevísimo cuarto intermedio, si no hay voluntad, el cuarto intermedio no serviría para nada.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Rubén Giménez.

**SR. GIMENEZ** - Gracias, señor presidente. Al solo efecto de que el señor legislador Saiz fundamente por qué quiere que se retire el proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** - En primer lugar, creo que no hay ninguna obligación de fundamentar, pero hablamos en la Comisión de Labor Parlamentaria que nosotros lo incluíamos sometido a la decisión del bloque, pero el bloque en el día de ayer ha resuelto su no tratamiento hasta tanto no tenga los dictámenes de las comisiones correspondientes, en función de que no hay una citación del Parlamento Patagónico en lo inmediato; además hay considerandos que no los compartimos y, por otro lado, hay que analizar a fondo el tema de la injerencia que significa -porque es un territorio ajeno al de la provincia de Río Negro- una declaración en tal sentido. Por lo tanto, en función de lo que habíamos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito el retiro del expediente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

**SR. CHIRONI** - Señor presidente: Simplemente para decirle que habíamos receptado algunas observaciones de parte del legislador Grosvald, las cuales fueron incorporadas al texto nuevo que está en secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar la moción de orden propuesta por el legislador Saiz, de retiro del expediente número 24/03. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobada por mayoría, en consecuencia el expediente 24/03, se retira del Orden del Día.

### **13 - MODIFICACION CODIGO FISCAL** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 773/02, proyecto de ley que modifica el Código Fiscal (texto ordenado 1997). Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 13 de febrero de 2003. Expediente número 773/02. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modificase el Código Fiscal (texto ordenado 1997).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Osbaldo Giménez, Grandoso, Barreneche, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de febrero de 2003.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO** **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- Modificase el artículo 1º del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.**- Las obligaciones fiscales que establezca la provincia de Río Negro, sean impuestos, tasas o contribuciones, se regirán por las disposiciones de este Código, las leyes fiscales, las

normas reglamentarias que se dicten, y las demás disposiciones de carácter general establecidas por el órgano de la Administración Fiscal”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el 2º párrafo del artículo 4º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Dirección General de Rentas se llamará en el presente Código y en las demás leyes fiscales, indistintamente, la Administración Tributaria, la Administración Fiscal, la Dirección General, o simplemente la Dirección”.

**Artículo 3º.-** Modifícase el inciso 4) del artículo 18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4).- Los agentes de recaudación, por los gravámenes que omitieran recaudar, retener o percibir de terceros total o parcialmente, o que recaudado, retenido o percibido, no lo hayan ingresado a la DGR en los plazos legales correspondientes, salvo que acrediten que los contribuyentes han pagado el gravamen, y sin perjuicio de la obligación solidaria que para abonarlo existe a cargo de éstos desde el vencimiento del plazo respectivo”.

**Artículo 4º.-** Modifícase el título Sexto del Código Fiscal, el que pasará a denominarse:

“DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES  
RESPONSABLES Y TERCEROS”

**Artículo 5º.-** Agrégase como Capítulo I del Título VI, el siguiente:

“Capítulo I Deberes”

**Artículo 6º.-** Modifícase el inciso 2) del artículo 26 (texto ordenado/97); el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2).- A comunicar a la Dirección dentro de los 15 días de producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imposables, o a modificar o extinguir los existentes”.

**Artículo 7º.-** Incorpóranse como incisos 6) y 7) del artículo 26 (texto ordenado/97), los siguientes:

"6).- A comunicar a la Dirección la presentación en concurso preventivo o quiebra, acompañando copia de la resolución de apertura y el crédito denunciado ante el Síndico, dentro de los cinco (5) días de la fecha de la resolución”.

"7).- A efectuar su inscripción en los registros de la DGR, cuando se produzcan los hechos generadores de dicha obligación”.

**Artículo 8º.-** Agrégase como Capítulo II del Título VI, el siguiente:

Capítulo II Derechos

**Artículo 9º.-** Incorpóranse al Capítulo II del Título VI los siguientes artículos:

“**Artículo** (1º artículo s/n): Los contribuyentes y responsables, sin perjuicio de ejercer las acciones a que les habilita este Código, podrán interponer queja formal ante el superior inmediato de la autoridad competente para resolver sobre sus peticiones, cuando ésta no se pronuncie en los plazos reglamentarios correspondientes.

El superior inmediato quedará habilitado para subrogarlo en la resolución de la petición, la que deberá ser resuelta en el plazo de treinta (30) días.

Ante el silencio de la Dirección se aplicarán las normas dispuestas por el Capítulo II, Título VII del presente”.

“**Artículo** (2º artículo s/n): Quien tuviere un interés personal y directo, podrá consultar a la Dirección sobre la aplicación del derecho a una situación de hecho concreta y actual. A ese efecto, el consultante deberá exponer con claridad y precisión todas las circunstancias, antecedentes y demás datos constitutivos de la situación que motiva la consulta, y podrá asimismo expresar su opinión fundada.

La contestación no tendrá efectos vinculantes para la Dirección. No obstante, el sujeto pasivo que, tras haber recibido la contestación, hubiese cumplido su obligación fiscal de acuerdo con la misma, no será pasible de la aplicación de sanciones ni accesorios, sin perjuicio de la exigencia del tributo que resultare omitido, siempre que la consulta se hubiese formulado antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración y no se hubieran alterado los elementos a que hace referencia el 1º párrafo de este artículo.

El procedimiento de tramitación y contestación de las consultas será establecido por la Dirección General”.

**Artículo 10.-** Incorporarse como Título Séptimo, el siguiente:

“FACULTADES Y OBLIGACIONES DE ADMINISTRACION FISCAL”

**Artículo 11.-** Agrégase como Capítulo I del Título VII, el siguiente:

“Capítulo I Facultades

Comprende los artículos 27 a 31 (texto ordenado/97)”.

**Artículo 12.-** Incorporarse a continuación del artículo 31 (texto ordenado/97); los siguientes artículos:

“**Artículo s/n.-** Los actos y resoluciones de la Dirección General se presumirán legales, y serán ejecutables sin intervención previa de la autoridad judicial, sin perjuicio de las acciones que este Código u otras leyes fiscales reconozcan a los obligados para la impugnación de dichos actos o resoluciones.”

“**Artículo s/n.-** La Dirección General podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores de hecho y los aritméticos identificados en sus propios actos y los errores aritméticos verificados en las declaraciones de los contribuyentes”.

**Artículo 13.-** Agrégase como Capítulo II del Título VII, el siguiente:

“Capítulo II Obligaciones”

**Artículo 14.-** Incorporarse al Capítulo II del Título VII los siguientes artículos:

“**Artículo s/n.-** La Administración Tributaria proporcionará asistencia a los contribuyentes y para ello procurará:

- 1.- Establecer las normas utilizando, en lo posible, un lenguaje claro y accesible, y cuando las mismas sean complejas, elaborar y distribuir instructivos explicativos a los sujetos pasivos.
- 2.- Elaborar los formularios que deban presentar los sujetos pasivos, en forma que puedan ser cumplimentados claramente por los mismos, distribuirlos oportunamente e informar las fechas y lugares de presentación con la debida antelación a sus vencimientos.
- 3.- Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los sujetos pasivos la presentación de declaraciones, comunicaciones y demás documentación a que estén obligados, cual es el documento cuya presentación se exige.
- 4.- Difundir los recursos y medios de defensa que pueden hacer valer los contribuyentes y responsables contra las resoluciones de la Dirección General”.

“**Artículo s/n.-** Las peticiones que se formulen a la DGR deberán ser resueltas en los plazos establecidos en las normas respectivas. Transcurridos dichos plazos sin que sea notificada la contestación o en su caso, resolución, el interesado podrá interponer ante el titular de la DGR la correspondiente queja por omisión o retardo para resolver, o considerar que la autoridad competente resolvió negativamente, en los términos de la ley de Procedimiento Administrativo de la provincia.”

**Artículo 15.-** Modifícase el Título Séptimo del Código Fiscal (texto ordenado/97) que pasará a ser el Capítulo III del Título Séptimo.

**Artículo 16.-** Incorporarse como inciso 6) del artículo 37 (texto ordenado/97), el siguiente:

“6).- Los que resulten de diferencias patrimoniales no justificadas. Comprobada la diferencia, la misma se imputará proporcionalmente entre los doce (12) anticipos del ejercicio en que se produzcan”.

**Artículo 17.-** Enumérese como inciso 7), el inciso 6) del artículo 37 (texto ordenado/97).

**Artículo 18.-** Sustitúyase el 2º párrafo del artículo 43 (texto ordenado/97), texto según ley 3173, por el siguiente:

“La graduación de las multas establecida en el párrafo anterior, será fijada por la DGR dentro de los límites establecidos en el mismo. Dichos importes mínimo y máximo, podrán ser modificados anualmente en las respectivas leyes impositivas”.

**Artículo 19.-** Modifícase el artículo 44 (texto ordenado/97), texto según ley 3495, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Incurrirá en omisión todo aquél que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución, y será sancionado con una multa desde el 10 % hasta el 100% del monto de la obligación fiscal omitida.

En caso de haberse iniciado inspección el monto de la multa consistirá en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicándose dicho porcentaje sobre el monto omitido. El porcentaje mínimo aplicable será del 10 %, sobre dicho monto.

La Dirección fijará una escala aplicable a los casos de verificación de pagos en los que se compruebe incumplimiento.

Esta sanción será impuesta por la Dirección mediante resolución, que podrá unificarse, o no, con la que determine el tributo.

Las multas se calcularán sobre el monto actualizado del impuesto omitido. Para el caso que aplicada la multa tal sanción sea recurrida y, en el caso que se confirme la procedencia de ésta, los intereses serán calculados desde el vencimiento del plazo de pago de la resolución original que aplicó la sanción.

Si la pretensión fiscal es aceptada por el contribuyente o responsable luego de otorgada la vista del artículo 39, pero antes que venza el plazo para su contestación, las multas se reducirán en un 50% del importe que corresponda conforme a lo establecido en el 2° párrafo del presente.

Si la pretensión fiscal es conformada por el contribuyente o responsable con posterioridad a la notificación de la resolución determinativa, pero antes del vencimiento del plazo para la interposición de recursos, la multa a aplicar se reducirá en un 25% del importe que corresponda conforme a lo establecido en el 2° párrafo del presente.

El derecho a las reducciones se mantendrá en tanto el contribuyente o responsable las ingrese dentro de los plazos legales, o los que fije la DGR, caso contrario, quedarán sin efecto.

Las multas establecidas en el presente artículo y en el anterior, serán de aplicación únicamente cuando existiere intimación de pago o de cumplimiento de deberes formales, actuaciones o expedientes en trámite vinculadas a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, o cuando se hubiere iniciado inspección o verificación a los mismos”.

**Artículo 20.-** Modifícase el primer párrafo del artículo 45 (texto ordenado/97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En los casos de infracción a los deberes formales o de omisión de pago, la Dirección General mediante resolución fundada, podrá no aplicar multas o remitir total o parcialmente las que hubiere aplicado, cuando juzgue que ha existido culpa leve de los infractores”.

**Artículo 21.-** Modifícase el 1° párrafo del artículo 45 bis del Código Fiscal (s/ley 3213), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se reducirá a la mitad el importe de la multa prevista en el artículo 43, siempre que la misma se pague dentro de los cinco (5) días de la notificación de la resolución respectiva, y se haya dado cumplimiento al deber formal omitido”.

**Artículo 22.-** Sustitúyase el artículo 46 del Código Fiscal (texto ordenado/97) por el siguiente:

“Se presume defraudación fiscal con el propósito de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones fiscales, salvo prueba en contrario, cuando se presenten cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

- 1.- Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes con los datos consignados en las declaraciones juradas.
- 2.- Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones fiscales.
- 3.- Declaraciones juradas que contengan datos falsos.
- 4.- Producción de informes y comunicaciones falsas a la Dirección con respecto a los hechos, operaciones o situaciones que constituyan o modifiquen hechos imponible.
- 5.- No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente en los casos que lo exija la ley, o cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen esa omisión, o no llevar los libros especiales que disponga la Dirección de conformidad con el artículo 27 de este Código.
- 6.- Los agentes de recaudación que mantengan en su poder impuestos o contribuciones, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco, salvo que

prueben la imposibilidad de haberlo hecho por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.

- 7.- Se lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos.
- 8.- Se adopten formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas para configurar la efectiva operación gravada, y ello se traduzca en una disminución del ingreso tributario.

En los casos enumerados precedentemente, deberá aplicarse como multa el doble de la que hubiere correspondido por omisión de pago”.

**Artículo 23.-** Modifícase el artículo 47 del Código Fiscal (texto ordenado/97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las multas a que se refieren los artículos 43 y 46 del presente Código, serán graduadas por la Dirección considerando la naturaleza de la infracción constatada, el grado de reincidencia del responsable y todas aquellas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso”.

**Artículo 24.-** Modifícase el primer párrafo del artículo 53 del Código Fiscal (texto ordenado/97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Dirección, antes de aplicar multas por las infracciones enumeradas en los artículos 43, 44, 46 y 49, dispondrá la instrucción de un sumario, notificando de ello al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de diez (10) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho”.

**Artículo 25.-** Modifíquese el Título Noveno del Código Fiscal, el que pasará a denominarse de la siguiente manera:

“De las Acciones y Procedimientos Administrativos”

**Artículo 26.-** Agrégase como Capítulo I del Título Décimo del Código Fiscal, el siguiente:

“Capítulo I Del Pago

Comprende los artículos 70 a 76 del Código Fiscal (texto ordenado/97)”.

**Artículo 27.-** Agrégase como Capítulo II del Título Décimo del Código Fiscal, el siguiente:

Capítulo II De la Devolución y la Repetición

Comprende los artículos 77 a 99 del Código Fiscal (texto ordenado/97).

**Artículo 28.-** Modifícase el artículo 94 (texto ordenado/97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La devolución de los impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y multas en dinero en efectivo, el canje, la imputación o compensación en los instrumentos firmados y en general todo reintegro, cuando se hayan efectuado pagos en exceso o por error, será procedente a condición de que el interesado formule su reclamación por escrito dentro de los cinco (5) años, contados desde el 1º de enero siguiente a la fecha de pago de las respectivas obligaciones fiscales”.

**Artículo 29.-** Modifícase el artículo 98 (texto ordenado/97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, acreditación o compensación de los importes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuere procedente, se reconocerá desde la fecha del pago erróneo, hasta el momento de dictarse la resolución que disponga la devolución o autorice la acreditación o compensación, un interés equivalente al abonado por el Banco de la Nación Argentina durante ese período, para los depósitos en caja de ahorro común”.

**Artículo 30.-** Sustitúyase el artículo 119 (texto ordenado/97), texto según ley 3647, por el siguiente:

“Las facultades y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las DDJJ, aplicar sanciones y exigir el pago de los impuestos tasas, contribuciones, multas, actualización monetaria e intereses, prescriben a los cinco (5) años.

Prescribirá a los cinco (5) años la acción de repetición de impuestos, tasas, contribuciones, actualizaciones, multas y accesorios”.

**Artículo 31.-** Sustitúyase el 3° párrafo del artículo 120 (texto ordenado/97), por el siguiente:

“El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde el 1° de enero del año siguiente a aquél en que se realizó el pago indebido o en demasía”.

**Artículo 32.-** Modifícase el inciso 1) del artículo 121 (texto ordenado/97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1.- Por el reconocimiento expreso o tácito de su obligación fiscal, por parte del contribuyente, responsable o agente de recaudación”.

**Artículo 33.-** Incorpórase como incisos 4), 5) y 6) al artículo 121 (texto ordenado/97), los siguientes:

“4).- Por la solicitud de prórroga u otras facilidades de pago.

5).- Por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda ejercer el derecho de repetición ante la DGR, o por cualquier acto de la DGR en que se reconozca la existencia del pago indebido o del saldo a favor del contribuyente o responsable.

6).- Por el otorgamiento de la vista prevista en el artículo 39 del C.F.”.

**Artículo 34.-** Incorpórase como último párrafo del artículo 121 (texto ordenado/97) el siguiente:

“Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término a partir del 1° de enero del año calendario siguiente a aquél en que se produjo la interrupción”.

**Artículo 35.-** Sustitúyase el artículo 122 (texto ordenado/97), por el siguiente:

“El término de prescripción a que hace referencia el artículo 119, se suspenderá por una sola vez por el plazo de dos años, por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regularización, fiscalización, comprobación, liquidación y recaudación del tributo devengado por cada hecho imponible, o al cumplimiento de deberes formales”.

**Artículo 36.-** Modifícase el artículo 127 (texto ordenado/97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Todos los términos señalados en este Código, otras leyes fiscales y sus reglamentaciones en días, se determinarán computando solamente los días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario”.

**Artículo 37.-** Modifícase el 1° párrafo del artículo 134 (texto ordenado/97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Dirección verificará las Declaraciones Juradas presentadas por los escribanos y podrá observarlas dentro del año posterior a su presentación, o de la documentación complementaria que eventualmente solicite, requiriendo el pago de las diferencias que pudieran resultar dentro de los cinco (5) días de notificada, sin la actualización ni los demás accesorios, en los casos de presentaciones en término. Cuando la presentación de la declaración jurada o de la documentación complementaria se efectúe fuera de los plazos establecidos, a las diferencias resultantes se le adicionará la actualización y demás accesorios a que hubiere lugar desde la fecha en que operó el respectivo vencimiento”.

**Artículo 38.-** Incorpórase a continuación del 1° párrafo del artículo 135 (texto ordenado/97), el siguiente:

“Cuando intervengan entidades financieras regidas por la ley 21.526 y modificatorias en la concertación u otorgamiento de actos, contratos u operaciones alcanzadas por el Impuesto de Sellos, las mismas deberán, atento a su carácter de agentes de recaudación, informar a los notarios intervinientes de la retención y/o percepción practicada, con carácter previo a la intervención de estos últimos”.

**Artículo 39.-** El Poder Ejecutivo, dictará dentro de los noventa (90) días de publicada la presente ley, el texto ordenado del Código Fiscal.

**Artículo 40.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2003.

**Artículo 42.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 14 de febrero de 2003.



Expediente número 773/02. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifícase el Código Fiscal (texto ordenado 1997).

#### DICTAMEN DE COMISION EN MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, sujeto a las modificaciones que se informarán en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Barbeito, Muñoz, Osbaldo Giménez, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate.

**SR. AZCARATE** – Señor presidente: Sobre el proyecto en tratamiento, voy a hacer una breve reseña de los aspectos más destacados de las reformas que se proponen, y también le informo que en el transcurso de la sesión se van a distribuir las modificaciones que le proponemos al mismo, las que fueron consensuadas en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, con la participación de la Dirección General de Rentas, legisladores y asesores de las distintas bancadas.

Se incluye un Capítulo referido a los derechos del contribuyente, como hecho innovativo importante ante la queja formal, se establece la subrogación automática ante el retardo en contestar las consultas del contribuyente del superior inmediato y, además, se concuerda esto con la modificación que se establece en el Capítulo II, del Título VII, que cuando vencidos los plazos legales no hay contestación de la administración, el sujeto pasivo puede tomar esta actitud de la administración como una contestación negativa, quedando expedito en los recursos administrativos judiciales pertinentes.

En orden a los derechos del contribuyente, creo que una innovación sustantiva se produce con la incorporación del Instituto de la Consulta Previa, que si bien, como es en el orden nacional, no tiene carácter vinculante general para todos los contribuyentes, sí lo tiene para el sujeto pasivo que hace la consulta, y creo que esto es muy importante porque se está viabilizando el principio de la certeza que debe regir la relación tributaria entre el Fisco y el contribuyente, sobre todo cuando hay cuestiones de derecho, cuestiones de hecho que impiden configurar adecuadamente el hecho imponible o impiden con claridad establecer qué tasas o qué escalas se deben establecer para gravar un determinado derecho. Concomitantemente con esto, se incorpora un Capítulo sobre los Deberes de la Administración para con el sujeto pasivo y creo que esto es muy importante porque se busca un compromiso de la administración hacia una mayor equidad en la relación Fisco-contribuyente, sin que esto, en el proyecto, implique renunciar al consabido poder de imperio que caracteriza a la relación Fisco-contribuyente que tiene el Estado para la consecución de las Rentas Generales, es decir, que está buscando aquí que, además de los derechos, la administración tiene el deber de claridad, sobre todo, en la consecución de las rentas y en los pedidos que se les hace a los contribuyentes.

Otra modificación sustantiva con la que nos ponemos en orden con todo el andamiaje jurídico nacional, es volver a los plazos de la prescripción de cinco años y, además, a la forma de contar la prescripción que, en este caso, igual que en el orden nacional, se va a contar a partir del primero de enero del año siguiente al devengamiento de la obligación tributaria, concomitantemente, con este principio de la equidad que estamos buscando en la reforma, también para el contribuyente la acción de repetición tiene los mismos plazos y las mismas formas de contar para que frene, en el caso de que haya habido pagos por error, pagos indebidos o pagos en exceso.

Un aspecto muy importante, -y digo que está en orden con los incentivos fiscales y que está procurando premiar la presentación espontánea de los contribuyentes- son las nuevas prescripciones sobre las multas automáticas, ya que, en realidad, desaparecen las multas automáticas por incumplimiento de los deberes formales, porque pensamos que esto agrava más la situación del contribuyente que a veces no puede, por la situación económica, pagar el tributo y encima le ponemos un gravamen superior con la multa y se prevé una regulación de la misma en función de los antecedentes sujeto-pasivo.

En el caso de las multas del artículo 46, se prevé una graduación de la aplicación de las mismas y no se aplicarían en caso de presentación espontánea del contribuyente, es decir, que sólo se aplica la multa si hay una actuación de la Dirección, hay una intimación, una verificación, una apertura de inspección, pero si el contribuyente se presenta a subsanar la situación merecedora de una multa, espontáneamente quedaría exento de la misma...

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Juan Manuel Muñoz.

**SR. AZCARATE** - ... En cuanto a las presunciones legales, se introduce una muy importante para el caso de la determinación del tributo por base presunta, estableciéndose que las diferencias patrimoniales no justificadas, igual que en nación, serían consideradas como ingresos gravados en el impuesto a los ingresos brutos y en el caso de la defraudación se introducen dos nuevas presunciones, que son llevar dos juegos de libros de contabilidad o más con asientos diferentes, que es una presunción de omisión o adoptar una forma jurídica que sea manifiestamente inadecuada para configurar la operación gravada y que de la misma forma jurídica resulte que hay un demérito en la tributación del contribuyente con relación a lo que debiera aportar.

Estos son los puntos más sobresalientes, por lo que, con las modificaciones que vamos a instruir después y que propongo las tratemos todas juntas al final de la presentación de todos los bloques, adelanto el voto positivo de nuestra bancada. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Señor presidente: Como en esencia esto ha sido consensuado en comisión, -el Código Fiscal- hasta que no sepamos cómo han sido receptadas las modificaciones es difícil abundar, así que vamos a esperar tener las modificaciones y ahí sí las trataríamos, si el miembro informante quiere...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Si lo prefiere hacemos un cuarto intermedio.

Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Podemos hacerlo en Cámara, el miembro informante lee las modificaciones y si estamos de acuerdo las vamos aprobando.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Me parece bien.

**SR. GROSVOLD** - Como hicimos en la sesión pasada con el tema impositivo.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - No habiendo más pedidos de palabra para la fundamentación en general, voy a someter a votación el expediente número 773/02. Se va a votar en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se irán enunciando los artículos.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Artículo 1º.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. GROSVOLD** - Explico yo si quiere...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - ... aparte, el legislador Azcárate me dejó sin la ley base, que se la presté anoche, pero no importa. (Risas).

**SR. AZCARATE** - Perdón, se la devuelvo.

**SR. GROSVOLD** - Gracias.

Se agrega al artículo 1º de la ley base: "las normas reglamentarias que se dicten y las demás disposiciones de carácter general establecidas por el órgano de la Administración Fiscal". Esto fue motivo de discusión y a mí, particularmente, no me satisface, porque además todo el texto viene con la misma idea de código y leyes fiscales, como era la redacción anterior, pero obviamente no cambia sustantivamente en nada y si una norma no se ajusta al Código o a la ley fiscal, lógicamente carecerá de validez y eso dará lugar a todo un motivo... así que bueno, para no oponer objeciones sin fundamentaciones profundas, yo por lo menos, acuerdo con la redacción originaria.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - En realidad está consensuado mayoritariamente que las normas reglamentarias son parte, está bien el artículo, así que vamos a mantener la reforma como se propone, como está.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por qué no le da lectura cómo quedaría el artículo 1º?

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Como está en el proyecto, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar el artículo 1º tal cual está en el proyecto.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Una cuestión formal. En el artículo 1º, después del "artículo 1º del Código Fiscal" deberíamos agregar "texto ordenado 1997".

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Lo mismo que indican para los artículos 2º y 3º.

**SR. AZCARATE** - Exactamente, 2º y 3º.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar el artículo 1º.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Bueno, la reforma de forma, después del artículo 4º, "texto ordenado 1997".

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Después del artículo 18, misma reforma, "texto ordenado 1997".

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 4º, 5º y 6º.

-Al enunciarse el artículo 7º, dice el.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración el artículo 7º.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** – Hemos circulado una reforma, que es agregar en el inciso 6) la obligación para los “contribuyentes de extraña jurisdicción...”. Secretaría tiene la reforma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar con la reforma. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se vota y aprueba por unanimidad el artículo 8º.

-Al enunciarse el artículo 9º, dice el.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración el artículo 9º.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** – Hay una modificación al segundo párrafo del artículo 9º que está circulada, la puedo leer si quieren. “La contestación no tendrá efectos vinculantes para la Dirección. No obstante, el sujeto pasivo que, tras haber recibido la contestación, hubiese cumplido con la obligación fiscal de acuerdo con la misma, no será pasible de aplicación de sanciones ni accesorios. Ello, sin perjuicio del derecho de la Dirección de exigir el tributo que resultare no ingresado de acuerdo al criterio expresado por el Fisco,...”, y de ahí continúa como está originalmente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Bien. Se va a votar con la modificación propuesta por el miembro informante. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 10 y 11.

-Al enunciarse el artículo 12, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – En consideración el artículo 12.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** – Se propone suprimir el primer artículo sin número.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar con la modificación propuesta. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se vota y aprueba por unanimidad el artículo 13.

-Al enunciarse el artículo 14, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – En consideración el artículo 14.

Tiene la palabra el legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** – En el artículo sin número, bueno, habría que agregar el número de la ley, “... de la ley número 2938 de Procedimiento Administrativo...”. Esa es la propuesta.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** – Es al final del artículo sin número.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Correcto.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

-Al enunciarse el artículo 22, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - El artículo 22 tiene modificaciones.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Aquí se propone no suprimir los párrafos del artículo anterior, referidos a la denuncia penal en caso de defraudación, que se estarían incorporando como los últimos párrafos del artículo del proyecto, o sea, que incorporamos dos párrafos que recuperan la obligación de hacer la denuncia penal.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se vota y aprueba por unanimidad el artículo 23.

-Al enunciarse el artículo 24, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - El artículo 24 tiene modificaciones.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Se cambia el plazo de "diez (10)" a "quince (15)" días.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Se va a votar con las modificaciones propuestas por el miembro informante. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 25, 26, 27, 28 y 29.

-Al enunciarse el artículo 30, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - El artículo 30 tiene modificaciones.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Se cambia la sigla "DDJJ" por "declaración jurada".

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Se va a votar con la modificación propuesta por el miembro informante. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

-Al enunciarse el artículo 37, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - El artículo 37 tiene modificaciones.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Primero, en las modificaciones circuladas, deberíamos cambiar el número de artículo que dice 137 por 134, porque se modifica el 134 en realidad, y proponemos cambiar el plazo "del año" por "ciento cincuenta (150) días".

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se reduce el plazo de 360 a 150 días.

**SR. AZCARATE** - Correcto.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Se va a votar con la modificación propuesta por el miembro informante. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Al enunciarse el artículo 38, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - El artículo 38 tiene modificaciones.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Se propone incorporar un último párrafo que está circulado, dice: "Si no es suministrada el notario deberá retener conforme a la normativa vigente."

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Se va a votar con las modificaciones propuestas por el miembro informante. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se vota y aprueba por unanimidad el artículo 39.

-Al enunciarse el artículo 40, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - El artículo 40 tiene modificaciones.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Se prevé que las disposiciones de esta ley entran en vigencia a partir de su publicación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 41 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **14 - BONIFICACIONES IMPUESTOS INMOBILIARIOS, AUTOMOTORES E INGRESOS BRUTOS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 774/02, proyecto de ley que establece incentivos y bonificaciones para los impuestos inmobiliario, a los automotores y sobre los ingresos brutos para el período fiscal 2003. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Viedma, 13 de febrero de 2003. Expediente número 774/02. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Establece incentivos y bonificaciones para los impuestos inmobiliario, a los automotores y sobre los ingresos brutos para el período fiscal 2003.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Osbaldo Giménez, Grandoso, Sosa, Barreneche, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de febrero de 2003.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

##### TITULO I

##### INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

##### CAPITULO I

##### INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**Artículo 1º.**- Fíjase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1 de enero de 2003, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, radicados en la provincia de Río Negro, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general vigente del tres por ciento (3%) y de producción de bienes cuya alícuota vigente es del uno coma ocho por ciento (1,8%).

**Artículo 2º.-** El incentivo dispuesto en el artículo 1º corresponderá a partir del anticipo 1/03 hasta el 12/03 inclusive.

**Artículo 3º.-** Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos directos y de Convenio Multilateral, radicados en la provincia de Río Negro, mencionados en el artículo anterior, gozarán de una bonificación en el pago de anticipos mensuales del impuesto, equivalente al veinte por ciento (20%) en el caso de actividades comerciales y de servicios y del cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de producción de bienes.

En el caso que se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido la información respecto del impuesto y/o su base imponible, el beneficio caducará en forma inmediata a partir del anticipo en el cual se haya producido la omisión, debiendo abonar el gravamen liquidado de conformidad con la alícuota original, con más los accesorios establecidos por el artículo 95 del Código Fiscal (texto ordenado 1997 y sus modificatorias), sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Los pagos efectuados serán imputados como pagos a cuenta de la obligación fiscal que corresponda.

**Artículo 4º.-** Estarán alcanzados con la bonificación aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que no posean deuda y aquellos que detenten deuda por obligaciones vencidas e infracciones cometidas y adhieran a un plan de facilidades de pago, obtendrán la bonificación establecida en la presente y mantendrán el derecho a tal bonificación siempre que dicho plan permanezca vigente o se cumplimente en su totalidad y tengan pagados o regularizados los anticipos posteriores.

**Artículo 5º.-** A través de la Dirección General de Rentas se producirán las adecuaciones correspondientes a los mínimos establecidos por actividad.

## CAPITULO II

### BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS Y PASAJEROS

**Artículo 6º.-** Establécese una bonificación en la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes directos o de convenio multilateral, con domicilio fiscal en la provincia de Río Negro, cuya actividad sea la de transporte terrestre de cargas y pasajeros, codificadas como 711411, 711217, 711225, 711446, 711438, 6022900, 6022500, 6022100, 6021100, 6021200, 6021300 y 6021800.

**Artículo 7º.-** La bonificación dispuesta en el artículo 6º corresponderá a partir del anticipo 1/03 hasta el 12/03 inclusive.

**Artículo 8º.-** A los efectos de la inclusión en los beneficios dispuestos en el artículo 6º de la presente norma, los contribuyentes alcanzados deberán regularizar su situación fiscal en los términos que establezca la Dirección General de Rentas.

**Artículo 9º.-** Para obtener la bonificación establecida en el artículo 6º de la presente, los contribuyentes deberán tener sus vehículos radicados en la provincia de Río Negro.

**Artículo 10.-** Aquellos contribuyentes comprendidos por el régimen simplificado, fijado por resolución número 268/02 de la Dirección General de Rentas y sus modificatorias, no estarán alcanzados por la bonificación establecida en el presente Capítulo.

## TITULO II

### INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

#### CAPITULO I

### INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

**Artículo 11.-** Incentivo por cumplimiento fiscal. Establécese un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1 de enero de 2003, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los automotores, que se hubieran radicado al 30/04/02 o que tengan como mínimo siete (7) cuotas facturadas anteriores a la cuota a bonificar, y que cumplan con la siguiente escala de valores:

- a) Contribuyentes CLASE A: El cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento

de la primer cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses y que no haya sido abonada mediante un plan de pagos por ley 3628.

- b) Contribuyentes CLASE B: El veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que no hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- c) Contribuyentes CLASE C: El quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- d) Contribuyentes CLASE D: El diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan las obligaciones fiscales regularizadas al 30-04-2002 mediante planes de pagos vigentes (artículo 74 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), ley número 3386, decreto-ley 18/01) y obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

**Artículo 12.-** El incentivo dispuesto en el artículo 11 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/03 hasta 6/03 inclusive.

## CAPITULO II

### BONIFICACION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS Y PASAJEROS

**Artículo 13.-** Establécese una bonificación a partir del 1 de enero de 2003, para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semi-remolques) que cumplan con la siguiente escala de valores:

- a) Contribuyentes CLASE A: El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que se hubieran radicado al 31/12/2002 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primer cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses y que no haya sido abonada mediante un plan de pagos por ley 3628.
- b) Contribuyentes CLASE B: El treinta y cinco por ciento (35%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que se hubieran radicado al 31/12/2002 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que no hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- c) Contribuyentes CLASE C: El veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que se hubieran radicado al 31/12/2002 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- d) Contribuyentes CLASE D: El veinte por ciento (20%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes cuyos vehículos se radiquen o adquieran durante el ejercicio 2003, que tengan las obligaciones fiscales pagadas o regularizadas al primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar, o tengan su deuda regularizada mediante planes de pagos vigentes (artículo 74 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), ley 3386, decreto-ley 18/01 y ley 3628) y obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

**Artículo 14.-** Para obtener la bonificación establecida en el artículo 13 de la presente, los contribuyentes deberán encontrarse inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Río Negro (Directos o de Convenio Multilateral).

**Artículo 15.-** La bonificación dispuesta en el artículo 13 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/03 hasta 6/03 inclusive.

### TITULO III

#### INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

##### CAPITULO I

#### INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

**Artículo 16.-** Establécese un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1 de enero de 2003, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario, cuyas parcelas hubiesen sido incorporadas al 31/12/01 y que cumplan con la siguiente escala de valores:

- a) Contribuyentes CLASE A: El cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primer cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses y que no haya sido abonada mediante un plan de pagos por ley 3628.
- b) Contribuyentes CLASE B: El veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que no hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- c) Contribuyentes CLASE C: El quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- d) Contribuyentes CLASE D: El diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan las obligaciones fiscales regularizadas al 30-04-2002 mediante planes de pagos vigentes (artículo 74 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), ley 3386, decreto-ley 18/01) y obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

**Artículo 17.-** El incentivo dispuesto en el artículo 16 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/03 hasta 6/03, inclusive para los inmuebles urbanos, suburbanos y subrurales. Para los inmuebles rurales corresponderá aplicar el porcentaje que corresponda, sobre el impuesto total 2003, de acuerdo a los parámetros que fije la Dirección General de Rentas en función del artículo anterior.

##### CAPITULO II

#### BONIFICACION DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RADICACION EN PARQUES INDUSTRIALES

**Artículo 18.-** Establécese una bonificación a partir del 1 de enero de 2003, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario, propietarios y/o poseedores de inmuebles en los que se desarrolle actividad industrial y/o de servicios, localizados en los Parques Industriales de la provincia de Río Negro, que cumplan con la siguiente escala de valores:

- a) Contribuyentes CLASE A: El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1º anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes cuyas parcelas hubiesen sido incorporadas al 31/12/02 y que tengan pagadas las



obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primer cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses y que no haya sido abonada mediante un plan de pagos por ley 3628.

- b) Contribuyentes CLASE B: El treinta y cinco por ciento (35%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1º anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes cuyas parcelas hubiesen sido incorporadas al 31/12/2002 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que no hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- c) Contribuyentes CLASE C: El veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1º anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes cuyas parcelas hubiesen sido incorporadas al 31/12/2002 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- d) Contribuyentes CLASE D: El veinte por ciento (20%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1º anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes cuyos inmuebles sean dados de alta a partir del ejercicio 2003, que tengan las obligaciones fiscales pagadas o regularizadas al primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar, o tengan su deuda regularizada mediante planes de pagos vigentes (artículo 74 del Código Fiscal (texto ordenado 1997), ley 3386, decreto-ley 18/01 y ley 3628) y obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

Entiéndase como "Parque Industrial" a toda extensión de terreno subdividida y desarrollada para uso en conjunto de empresas industriales, dotadas de infraestructura y servicios comunes, el que deberá estar reconocido como tal por la autoridad de aplicación de la ley 1274.

**Artículo 19.-** La bonificación dispuesta en el artículo 18 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/03 hasta 6/03 inclusive.

#### TITULO IV

#### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 20.-** La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.

**Artículo 21.-** Los beneficios establecidos en la presente ley son excluyentes entre sí y de otras bonificaciones o incentivos creadas o a crearse.

**Artículo 22.-** Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por vía de interpretación de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (texto ordenado 1997).

**Artículo 23.-** La vigencia de los beneficios establecidos en la presente ley podrá ser prorrogada mediante decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 24.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador; José Luis Rodríguez, ministro de Economía de la provincia de Río Negro.

Viedma, 14 de febrero de 2003.

Expediente número 774/02. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Establece incentivos y bonificaciones para los impuestos inmobiliario, a los automotores y sobre los ingresos brutos para el período fiscal 2003.

DICTAMEN DE COMISION EN MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción sujeto a las modificaciones que se informarán en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Muñoz, Osbaldo Giménez, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Gracias, señor presidente.

Proponemos a la Cámara sostener esta política innovadora, que se inició en el año 2000, de reconocer el esfuerzo de los contribuyentes cumplidores, aquéllos que han mantenido un alto grado de cumplimiento a pesar de las dificultades que se han vivido, que ha dado un gran resultado y porque entendemos que tiene que ver con un sentido de equidad en la relación de todos los contribuyentes con el Fisco y porque creo que esto está motivando a los contribuyentes a hacer un cumplimiento más estricto de sus obligaciones.

Tenemos circuladas dos modificaciones y creo que el proyecto se adaptó a algunas categorías que se modificaron en las leyes impositivas anuales que hemos aprobado y además sé que se han incrementado algunos porcentajes de beneficios pero entendemos también que esos porcentajes de beneficios que son superiores, que han pasado del 30 al 40 por ciento, son para una categoría, yo le diría, de contribuyentes de excelencia, que tienen que ver con contribuyentes que están absolutamente al día en los últimos doce meses y que siempre han pagado su obligación tributaria en el primer vencimiento. Así que creo que es loable que demos una diferenciación en este tema. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

**SR. CHIRONI** - Voy a tratar de plantear algunas dudas que me parecen importantes sobre este proyecto de ley y luego voy a quedar a la espera que el miembro informante me responda algunas inquietudes.

Este proyecto dice, en la parte de sus fundamentos, que establece para el período fiscal 2003 incentivos y bonificaciones para los Impuestos Inmobiliarios, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos similares a los creados por la ley 3.628 de Tributación Social. Dice un poquito más abajo que la bonificación a los transportistas para los Impuestos a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos se extiende también por el período fiscal 2003. Quiero hacer un poquito de memoria, porque la ley 3.628 estableció el plan de facilidades de pago o moratoria o de regularización tributaria, como se la dio en llamar, con una orientación muy específica de los recursos destinados a la salud y a la educación, y esto le hacía dar a ese plan de facilidades de pago un peso por demás importante porque estábamos invitando a la población, a los contribuyentes individuales, a los contribuyentes importantes, sobre todo, para que de una vez por todas regularizaran su situación de deuda con la Dirección General de Rentas de la provincia de Río Negro. Dice también en los fundamentos, lo que pasa que me parece no se refleja en el texto de la ley, que el incentivo por cumplimiento para impuestos Inmobiliario, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos también continuará durante todo el año 2.003 adecuando de esta manera el concepto de equidad con aquellos contribuyentes que son habitualmente cumplidores.

Mi observación está sentada, fundamentalmente, en la redacción del artículo 4º, porque allí que se establece, que va a haber incentivos para los que no tienen deudas –me está escuchando Azcárate– pero también va a haber incentivos para los que deben, porque se les está ofreciendo la posibilidad de acogerse a un nuevo plan de facilidades de pago y de esa manera lograr el incentivo, entonces, me parece que ésta no es la equidad que está planteando el proyecto en sí mismo y además, porque nosotros, el Estado rionegrino y esta Legislatura, jugamos muy fuerte al Plan de Regulación Tributaria con destino al fondo social; yo diría, que este artículo debiera tener una concepción distinta porque además está dirigido este plan de incentivos justamente a los dos impuestos de mayor recaudación y de mayor peso en el presupuesto provincial. Entonces, cuál es nuestra intención?. A nosotros nos parece que este artículo debería tener, conceptualmente, que van a tener incentivos quienes no tengan deudas pero que además debe dejar muy en claro que también serán o podrán usufructuar de los incentivos aquéllos que se hayan adherido a la ley 3628 de Regularización Tributaria, porque si no le estamos habilitando, en realidad, un nuevo plan de facilidades de pago, para después incentivarle el pago de los impuestos, cuando no lo hicieron cuando debían hacerlo, que era el momento en que había que jugarse por la educación y la salud en Río Negro.

La misma observación que tengo en el artículo 4º está en el artículo 8º, respecto de la bonificación al transporte terrestre de cargas y pasajeros, porque si la memoria no me falla el incentivo fiscal que le dimos en el año 2002 tenía política y socialmente un compromiso de que las empresas transportistas se iban a adherir, para poder acceder a esta bonificación, al programa que creaba el fondo social, dato que no me consta.

Luego, cuando entramos en los impuestos menores, en los más chicos, como es el de los automotores en general, hace mención justamente en el último párrafo, de los incisos a), b) y c), que le pone como condición a un contribuyente individual, que no haya tenido deuda y además que esa deuda no haya sido abonada en el plan de regularización fiscal, entonces, si lo pagó con el plan del fondo social pierde la posibilidad del incentivo.

Esas son mis dudas, presidente, que son creo conceptuales y de fondo, me parece que no es una buena ley en ese sentido y además porque no respeta esto que está en el texto de los fundamentos que es respetar la equidad, favorecer al contribuyente cumplidor, me parece que deja abierta la puerta para que tomen el incentivo aquéllos que en su momento no fueron capaces de aportar al plan de regularización tributaria con fondos destinados a educación y salud. Si esta interpretación es tal cual yo la pienso el Interbloqueo no va a votar este proyecto de ley. Gracias, señor presidente.

## 15 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Me voy a referir primero al artículo 4º, y después voy a pedir un cuarto intermedio por la 3628, antes de contestarle al legislador Eduardo Chironi.

El artículo 4º habla de plan de facilidades de pago, que eso está vigente en la Dirección, o sea, la Dirección puede dar planes de facilidades de pago, lo que no puede dar es moratorias, no puede dar ni siquiera una moratoria como la que hicimos en la 3628 que fue una moratoria de licuación de pasivos, todos lo dijimos y lo sabíamos, porque las condiciones en que se dio la moratoria que perseguía un fin determinado en realidad, licuó el activo del Estado, porque la dimos en condiciones absolutamente ventajosas, con tasas bajísimas y largos plazos para cumplimentar.

Además, el artículo 4º establece que tendrá derecho a la bonificación si el plan de pagos permanece vigente y si paga los anticipos en tiempo y forma corrientes del año, o sea que no estamos aquí beneficiando a nadie, porque cuando uno hace un plan de facilidades de pago, simplemente no está exonerando al contribuyente de accesorios, multas y similares, como hicimos en la ley 3628 u otras moratorias que hemos lanzado, o sea que aquí está el contribuyente simplemente pagando en cuotas toda su carga tributaria, con todos los accesorios y actualizaciones que corresponden, me queda duda ahora de la 3628, porque también lo discutimos en algún momento en la comisión y me gustaría reflexionarlo, pero en este caso no veo un trato desigual, porque en realidad el que hace un plan de facilidades de pago es con toda la carga, debe mantenerlo vigente y debe mantener pagado al día los anticipos corrientes así que no veo que haya una situación inequitativa.

Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente, para analizar el tema de la moratoria 3628.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 19,44 horas.

## 16 - CONTINUA LA SESION

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Gasques.

-Siendo las 20 y 15 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Continúa la sesión.

Silencio por favor.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Presidente: Vamos a proponer que se elimine el artículo 4º del proyecto de reforma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Bien. Voy a proponer votarlo en general y en particular con la modificación propuesta, la eliminación del artículo 4º.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** - Gracias, presidente. No sé como salvar esta situación, porque se han generado dudas sobre los códigos que están previstos en el artículo 6º del proyecto, que están referidos al transporte terrestre de carga y de pasajeros, por el tema que no están incluidos los ductos de transporte de gas y petróleo, por lo que podríamos aprobarlo en general, o en particular también, con el compromiso que, ya que ahora viene este funcionario de la Dirección General de Rentas para verificar, en caso de ser necesario reconsideremos el Orden del Día y modifiquemos el artículo. Estamos de acuerdo?.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Entonces, si estamos de acuerdo, lo vamos a votar en general y en particular con la eliminación del artículo 4º.

Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

**SR. CHIRONI** – Además el legislador Azcárate debe tener dos modificaciones más que tiene que incorporar.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

**SR. AZCARATE** – No hablé de estas modificaciones porque las vamos a considerar cuando pasemos al tratamiento en particular.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – No, lo que estaba planteando era votarlo en general y en particular...

**SR. AZCARATE** - Perdón, presidente.

En el artículo 21 hay un agregado: "Siempre y cuando se refieran al mismo objeto imponible", y agregaríamos un artículo, que ahí dice 24 pero que sería el número 25, hay que reenumerar, que dice: "Derógase a partir de la vigencia de la presente ley el decreto de naturaleza legislativa número 2/03". Está escrito. Hay que reenumerar en función de la eliminación... Ah! quedaría uno menos, así que sería número 23, se incorporaría como artículo 23: "Derógase a partir de la vigencia de la presente ley el decreto de naturaleza legislativa número 2/03".

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – Correcto, ya consta en secretaría la propuesta.

En consideración en general y en particular con las modificaciones consensuadas y planteadas por el miembro informante, legislador Azcárate.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad en general y en particular, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**17 - MODIFICA ARTICULO 128 BIS DEL CODIGO  
ELECTORAL PROVINCIAL  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 21/03, proyecto de ley que modifica el artículo 128 bis del Código Electoral Provincial. Autora: Comisión Especial de Estudio de las Problemáticas de Género.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley.  
**Artículo 1º.**- Sustitúyase el último párrafo del artículo 128 Bis de la ley 2431 modificado por la ley 3717, por el siguiente texto:

"Si mediare incumplimiento, el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales emplazarán al partido, alianza, confederación, alianza permanente o transitoria, para que proceda a su sustitución o reubicación en el término de cuarenta y ocho (48) horas de que le sea notificada. Si éstos no lo cumplieran, el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales harán de oficio el reacomodamiento definitivo de las listas".

**Artículo 2º.**- De forma.

Firmado: Comisión Especial de Estudio de las Problemáticas de Género.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

**18 - CAMARA EN COMISION  
Moción**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra la señora legisladora Dieterle, presidente de la Comisión Especial de Estudio de las Problemáticas de Género.

**SRA. DIETERLE** – Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. CHIRONI** - Dictamen favorable.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** - Por su aprobación.

**19 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto número 21/03. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

**SR. SAIZ** – Por mayoría.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Perdón, ha sido aprobado por mayoría, rectifico que su aprobación no es por unanimidad sino por mayoría, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**20 - COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACION DE LA  
ENERGIA ELECTRICA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 22/03, proyecto de ley que prorroga el plazo de funcionamiento de la Comisión Especial de Investigación de la Energía Eléctrica –ley 3600- en la provincia de Río Negro por noventa (90) días a partir de su vencimiento –Energía Río Negro S.E. y Turbine Power Co-. Autora: Comisión Especial de Investigación ley 3600.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Meilán)** - Fundamentos. Con fecha 26 de enero de 2002 se sancionó la ley 3600, por la que se dispuso la creación de una Comisión Especial de Investigación de la Energía Eléctrica en la provincia de Río Negro, contemplando las etapas anteriores y posteriores al proceso de privatización llevado a cabo, en especial lo referido al contrato de abastecimiento de energía eléctrica suscrito entre Energía Río Negro Sociedad del Estado y Turbine Power Co y sus modificaciones, la venta de regalías hidroeléctricas (decreto número 543/96), el funcionamiento de la empresa Transcomahue S.A. y el proceso de fusión por absorción entre EdERSA y el Consorcio Sodielec S.A.

El 20 de setiembre de 2002 venció el plazo que contemplaba el artículo 5º de aquella norma. La necesidad de dar continuidad al proceso de investigación llevó a solicitar una prórroga por igual término, el que expira el 20 de marzo del corriente. Así la ley 3679 fue la que prorrogó el plazo anterior.

En la reunión de la Comisión Especial realizada el 20 de febrero de este año, se resolvió solicitar una nueva prórroga con el objeto de proseguir con las declaraciones pendientes y demás producciones de pruebas que ayuden a la comisión a arribar a una conclusión respecto del objeto de investigación a la mayor brevedad posible.

La propuesta es concluir en un mediano plazo con la tarea programada previendo que en noventa (90) días se finalice con las mismas.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Prorrógase el plazo dispuesto por el artículo 1º de la ley número 3679 por noventa (90) días a partir de su vencimiento.

**Artículo 2º.-** De forma.

Autora: Comisión Especial de Investigación Ley 3600.

Firmado: Fernando Chironi, presidente Comisión Especial de Investigación de la Energía Eléctrica en Río Negro.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** – En consideración.

**21 - CAMARA EN COMISION  
Moción**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir los dictámenes correspondientes.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra el señor Fernando Chironi para que dictamine por las Comisiones: Especial de Investigación de la Actividad de la Energía Eléctrica y por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. CHIRONI** – Favorable, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. AZCARATE** – Por su aprobación, señor presidente.

**22 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

**SR. CHIRONI** – Señor presidente: Para fundamentar el pedido de prórroga.

Habida cuenta que esta comisión fue creada a principios del año pasado, a partir del resurgimiento que tuvo el tema energético, también como consecuencia de la pretensión de la distribuidora de energía EdERSA de aumentar la tarifa, se puso nuevamente sobre el tapete el proceso de privatización de la propia distribuidora provincial, como también algunas cuestiones conexas, entre las cuales se encuentra el contrato de abastecimiento de energía de la empresa Turbine Power a EdERSA, la venta de regalías hidroeléctricas, las actividades de Transcomahue y el proceso de fusión por absorción del consorcio Sodielec. Debo recordar que precisamente -y a partir de esos hechos- se presentaron diversos proyectos con el mismo objeto, que era crear una comisión investigadora, un proyecto de la legisladora Jáñez, otro del Grupo Agenda y otro del Bloque Justicialista, a partir del cual se consensuó un solo proyecto que fue sancionado por unanimidad en enero de 2002, constituyéndose la comisión el 20 de marzo del mismo año, fecha a partir de la cual empezó a contarse el plazo que la misma tenía, que era de seis meses y que fue prorrogado por otros seis a su vencimiento.

El motivo de la fundamentación de esta nueva prórroga por 90 días tiene que ver también con la complejidad que tiene el tema, el análisis por parte de la comisión, así como también por la dificultad, en muchos casos, de obtener los antecedentes, la documentación, los expedientes necesarios para poder realizar una investigación a fondo, así como traer a la comisión, a efectos de declarar, a ex-funcionarios que por estar sometidos paralelamente a procesos penales han optado por no declarar, a la espera de poder hacerlo, en primer lugar, ante el juez, después de la causa.

Quisiera sin embargo reseñar muy sucintamente lo que han sido algunos aspectos de la labor de la comisión, la que además de coleccionar toda la información y los antecedentes ya ha tomado numerosas declaraciones a ex-funcionarios, a asesores y técnicos de distintos organismos y podría decirle que, a casi un año de funcionamiento, la comisión tuvo 21 reuniones formales y ha tramitado un expediente que, bajo el número 1162/02 de la Legislatura de Río Negro, ya tiene 12 cuerpos, con más de 2.400 fojas.

Decía que la dificultad de la Comisión ha estado en la complejidad del tema y también en la falta de colaboración de funcionarios de alta jerarquía del gobierno de la provincia que no han contestado con el deber de colaboración que nosotros entendemos deben tener. No es el caso mencionar en esta oportunidad a los mismos, pero sí dejar constancia que van a ser individualizados en el momento del informe final de la Comisión.

Por esos motivos y porque se ha avanzado mucho en la Comisión, pero aún restan dictámenes técnicos que estamos tramitando con organismos oficiales, como es el caso de la Universidad Nacional del Comahue, es que la Comisión ha decidido, por unanimidad, en la última reunión que tuvo, solicitar una prórroga por noventa días a contar del momento del vencimiento del plazo, que es el 20 de marzo próximo. Ese es el motivo por el cual estamos solicitando a la Cámara que acompañe este proyecto de prórroga. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVALD** – Para agradecerle al señor secretario Meilán la labor que ha desarrollado durante todo este tiempo. Muchas gracias Oscar en nombre de todos nosotros.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Lo hacemos extensivo a toda la Cámara. (Aplausos).

## **23 - PLAN DE LABOR**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Antes de levantar la sesión quería informar a la Cámara que la sesión del día de mañana va a comenzar puntualmente a las 11 de la mañana y que a las 11 y 45 horas las comisiones delegadas a tal efecto van a ir a buscar al gobernador de la provincia para que empiece a las 12 horas su mensaje.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

-Eran las 20 y 30 horas.

## **24 - APENDICE**

### **SANCIONES DE LA LEGISLATURA**

### **COMUNICACIONES**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los representantes de la provincia en el Congreso de la Nación, la necesidad de repudiar institucionalmente los avances bélicos de los Estados Unidos de Norteamérica en el Medio Oriente, como así también cualquier tipo de intromisión en cuestiones internas de países soberanos.

**Artículo 2º.-** Rechazar cualquier tipo de solicitud o proyecto que contemple el envío de tropas argentinas a este tipo de conflictos, aunque las mismas sean presentadas como “fuerzas de paz” o “fuerzas de apoyo sanitario” o similar.

**Artículo 3º.-** Gestionar dentro de las atribuciones del Poder Legislativo una posición concordante sobre estos aspectos con el resto de países miembros del MERCOSUR.

**Artículo 4º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 1/2003

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que vería con agrado se abstenga de participar en cualquier acción orientada al inicio del conflicto bélico entre EE.UU e Irak.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 2/2003

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ministerio del Interior de la República Argentina que, solidarizándose con el clamor mundial, rechace enérgicamente la decisión de los Estados Unidos de Norteamérica de iniciar acciones de guerra contra la República de Irak con la finalidad del derrocamiento de Saddam Hussein.

**Artículo 2º.-** Que su decisión sea comunicada profusamente al pueblo de la Nación Argentina mediante todos los medios de comunicación y agencias de noticias que desarrollen su actividad en el país.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 3/2003

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los integrantes de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación Argentina que, solidarizándose con el clamor mundial, rechace enérgicamente la decisión de los Estados Unidos de Norteamérica de iniciar acciones de guerra contra la República de Irak con la finalidad del derrocamiento de Saddam Hussein.

**Artículo 2º.-** Que su decisión sea comunicada profusamente al pueblo de la Nación Argentina mediante todos los medios de comunicación y agencias de noticias que desarrollen su actividad en el país.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 4/2003

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los integrantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina que, solidarizándose con el clamor mundial, rechace enérgicamente la decisión de los Estados Unidos de Norteamérica de iniciar acciones de guerra contra la República de Irak con la finalidad del derrocamiento de Saddam Hussein.

**Artículo 2º.-** Que su decisión sea comunicada profusamente al pueblo de la Nación Argentina mediante todos los medios de comunicación y agencias de noticias que desarrollen su actividad en el país.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 5/2003

-----oOo-----

**DECLARACION**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su más firme rechazo a la declaración de guerra contra Irak por parte del gobierno de Estados Unidos.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 1/2003

-----oOo-----

**LEYES APROBADAS**

**TEXTO**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el último párrafo del artículo 128 bis de la ley 2431, modificado por la ley 3717, por el siguiente texto:

“Si mediare incumplimiento, el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales emplazarán al partido, alianza, confederación, alianza permanente o transitoria, para que proceda a su sustitución o reubicación en el término de cuarenta y ocho (48) horas de que le sea notificada. Si éstos no lo cumplieran, el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales harán de oficio el reacomodamiento definitivo de las listas”.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----oOo-----

**TEXTO**

**Artículo 1º.-** Prorrógase el plazo dispuesto por el artículo 1º de la ley número 3679 por noventa (90) días a partir de su vencimiento.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----oOo-----

**LEYES SANCIONADAS**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 1º (t.o.97) del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.-** Las obligaciones fiscales que establezca la Provincia de Río Negro, sean impuestos, tasas o contribuciones, se regirán por las disposiciones de este Código, las leyes fiscales, las normas reglamentarias que se dicten y las demás disposiciones de carácter general establecidas por el órgano de la Administración Fiscal”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el 2º párrafo del artículo 4º (t.o.97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Dirección General de Rentas se llamará en el presente Código y en las demás leyes fiscales, indistintamente, la Administración Tributaria, la Administración Fiscal, la Dirección General o simplemente la Dirección”.



**Artículo 3º.-** Modifícase el inciso 4) del artículo 18 (t.o.97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.- Los Agentes de Recaudación, por los gravámenes que omitieran recaudar, retener o percibir de terceros total o parcialmente, o que recaudado, retenido o percibido, no lo hayan ingresado a la DGR en los plazos legales correspondientes, salvo que acrediten que los contribuyentes han pagado el gravamen y sin perjuicio de la obligación solidaria que para abonarlo existe a cargo de éstos desde el vencimiento del plazo respectivo".

**Artículo 4º.-** Modifícase el Título Sexto del Código Fiscal, el que pasará a denominarse:

"DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS"

**Artículo 5º.-** Agrégase como Capítulo I del Título VI, el siguiente:

"Capítulo I Deberes"

**Artículo 6º.-** Modifícase el inciso 2) del artículo 26 (t.o.97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2) A comunicar a la Dirección dentro de los quince (15) días de producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponible o a modificar o extinguir los existentes".

**Artículo 7º.-** Incorpóranse como incisos 6 y 7 del artículo 26 (t.o.97), los siguientes:

"6) A comunicar los contribuyentes de extraña jurisdicción a la Dirección la presentación en concurso preventivo o quiebra, acompañando copia de la resolución de apertura y el crédito denunciado ante el Síndico, dentro de los cinco (5) días de la fecha de la resolución.

7) A efectuar su inscripción en los registros de la DGR, cuando se produzcan los hechos generadores de dicha obligación".

**Artículo 8º.-** Agrégase como Capítulo II del Título VI, el siguiente:

"Capítulo II Derechos"

**Artículo 9º.-** Incorpóranse al Capítulo II del Título VI los siguientes artículos:

**"Artículo (1º artículo s/número):** Los contribuyentes y responsables, sin perjuicio de ejercer las acciones a que les habilita este Código, podrán interponer queja formal ante el superior inmediato de la autoridad competente para resolver sobre sus peticiones, cuando ésta no se pronuncie en los plazos reglamentarios correspondientes.

El superior inmediato quedará habilitado para subrogarlo en la resolución de la petición, la que deberá ser resuelta en el plazo de treinta (30) días.

Ante el silencio de la Dirección se aplicarán las normas dispuestas por el Capítulo II, Título VII del presente".

**"Artículo (2º artículo s/número):** Quien tuviere un interés personal y directo, podrá consultar a la Dirección sobre la aplicación del derecho a una situación de hecho concreta y actual. A ese efecto, el consultante deberá exponer con claridad y precisión todas las circunstancias, antecedentes y demás datos constitutivos de la situación que motiva la consulta y podrá asimismo expresar su opinión fundada.

La contestación no tendrá efectos vinculantes para la Dirección. No obstante, el sujeto pasivo que, tras haber recibido la contestación, hubiese cumplido con la obligación fiscal de acuerdo con la misma, no será pasible de la aplicación de sanciones ni accesorios. Ello, sin perjuicio del derecho de la Dirección de exigir el tributo que resultare no ingresado de acuerdo al criterio expresado por el Fisco.

El procedimiento de tramitación y contestación de las consultas será establecido por la Dirección General".

**Artículo 10.-** Incorpórase como Título Séptimo, el siguiente:

"FACULTADES Y OBLIGACIONES DE ADMINISTRACION FISCAL"

**Artículo 11.-** Agrégase como Capítulo I del Título VII, el siguiente:

"Capítulo I Facultades"

Comprende los artículos 27 a 31 (t.o.97).

**Artículo 12.-** Incorporarse a continuación del artículo 31 (t.o.97), los siguientes artículos:

**“Artículo s/número.-** La Dirección General podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores de hecho y los aritméticos identificados en sus propios actos y los errores aritméticos verificados en las declaraciones de los contribuyentes”.

**Artículo 13.-** Agrégase como Capítulo II del Título VII, el siguiente:

“Capítulo II. Obligaciones”

**Artículo 14.-** Incorporarse al Capítulo II del Título VII los siguientes artículos:

**“Artículo s/número.-** La Administración Tributaria proporcionará asistencia a los contribuyentes y para ello procurará:

- 5.- Establecer las normas utilizando, en lo posible, un lenguaje claro y accesible, y cuando las mismas sean complejas, elaborar y distribuir instructivos explicativos a los sujetos pasivos.
- 6.- Elaborar los formularios que deban presentar los sujetos pasivos, en forma que puedan ser cumplimentados claramente por los mismos, distribuirlos oportunamente e informar las fechas y lugares de presentación con la debida antelación a sus vencimientos.
- 7.- Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los sujetos pasivos la presentación de declaraciones, comunicaciones y demás documentación a que estén obligados, cuál es el documento cuya presentación se exige.
- 8.- Difundir los recursos y medios de defensa que pueden hacer valer los contribuyentes y responsables contra las resoluciones de la Dirección General”.

**“Artículo s/número.-** Las peticiones que se formulen a la DGR deberán ser resueltas en los plazos establecidos en las normas respectivas. Transcurridos dichos plazos sin que sea notificada la contestación o en su caso, resolución, el interesado podrá interponer ante el titular de la DGR la correspondiente queja por omisión o retardo para resolver, o considerar que la autoridad competente resolvió negativamente, en los términos de la ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia número 2938”.

**Artículo 15.-** Modifícase el Título Séptimo del Código Fiscal (t.o.97), que pasará a ser el Capítulo III del Título Séptimo.

**Artículo 16.-** Incorporarse como inciso 6) del artículo 37 (t.o.97), el siguiente:

“6) Los que resulten de diferencias patrimoniales no justificadas. Comprobada la diferencia, la misma se imputará proporcionalmente entre los doce (12) anticipos del ejercicio en que se produzcan”.

**Artículo 17.-** Enumérase como inciso 7), el inciso 6) del artículo 37 (t.o.97).

**Artículo 18.-** Sustitúyese el 2° párrafo del artículo 43 (t.o.97), texto según ley 3173, por el siguiente:

“La graduación de las multas establecida en el párrafo anterior, será fijada por la DGR dentro de los límites establecidos en el mismo.

Dichos importes mínimo y máximo, podrán ser modificados anualmente en las respectivas leyes impositivas”.

**Artículo 19.-** Modifícase el artículo 44 (t.o.97), texto según ley 3495, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Incurrirá en omisión todo aquél que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución y será sancionado con una multa desde el diez por ciento (10 %) hasta el ciento por ciento (100%) del monto de la obligación fiscal omitida.

En caso de haberse iniciado inspección el monto de la multa consistirá en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicándose dicho porcentaje sobre el monto omitido. El porcentaje mínimo aplicable será del diez por ciento (10 %), sobre dicho monto.

La Dirección fijará una escala aplicable a los casos de verificación de pagos en los que se compruebe incumplimiento.

Esta sanción será impuesta por la Dirección mediante resolución, que podrá unificarse, o no, con la que determine el tributo.

Las multas se calcularán sobre el monto actualizado del impuesto omitido. Para el caso que aplicada la multa tal sanción sea recurrida y, en el caso que se confirme la procedencia de ésta,

los intereses serán calculados desde el vencimiento del plazo de pago de la resolución original que aplicó la sanción.

Si la pretensión fiscal es aceptada por el contribuyente o responsable luego de otorgada la vista del artículo 39, pero antes que venza el plazo para su contestación, las multas se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el 2° párrafo del presente.

Si la pretensión fiscal es conformada por el contribuyente o responsable con posterioridad a la notificación de la resolución determinativa, pero antes del vencimiento del plazo para la interposición de recursos, la multa a aplicar se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el 2° párrafo del presente.

El derecho a las reducciones se mantendrá en tanto el contribuyente o responsable las ingrese dentro de los plazos legales, o los que fije la DGR, caso contrario, quedarán sin efecto.

Las multas establecidas en el presente artículo y en el anterior, serán de aplicación únicamente cuando existiere intimación de pago o de cumplimiento de deberes formales, actuaciones o expedientes en trámite vinculadas a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, o cuando se hubiere iniciado inspección o verificación a los mismos”.

**Artículo 20.-** Modifícase el primer párrafo del artículo 45 (t.o.97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En los casos de infracción a los deberes formales o de omisión de pago, la Dirección General mediante resolución fundada, podrá no aplicar multas o remitir total o parcialmente las que hubiere aplicado, cuando juzgue que ha existido culpa leve de los infractores”.

**Artículo 21.-** Modifícase el 1° párrafo del artículo 45 bis del Código Fiscal (s/ley 3213), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se reducirá a la mitad el importe de la multa prevista en el artículo 43, siempre que la misma se pague dentro de los cinco (5) días de la notificación de la resolución respectiva y se haya dado cumplimiento al deber formal omitido”.

**Artículo 22.-** Sustitúyese el artículo 46 del Código Fiscal (t.o.97), por el siguiente:

“Se presume defraudación fiscal con el propósito de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones fiscales, salvo prueba en contrario, cuando se presenten cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

- 9.- Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes con los datos consignados en las declaraciones juradas.
- 10.- Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones fiscales.
- 11.- Declaraciones juradas que contengan datos falsos.
- 12.- Producción de informes y comunicaciones falsas a la Dirección con respecto a los hechos, operaciones o situaciones que constituyan o modifiquen hechos imponderables.
- 13.- No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente en los casos que lo exija la ley, o cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen esa omisión, o no llevar los libros especiales que disponga la Dirección de conformidad con el artículo 27 de este Código.
- 14.- Los agentes de recaudación que mantengan en su poder impuestos o contribuciones, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo hecho por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.
- 15.- Se lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos.
- 16.- Se adopten formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas para configurar la efectiva operación gravada y ello se traduzca en una disminución del ingreso tributario.

En los casos enumerados precedentemente, deberá aplicarse como multa el doble de la que hubiere correspondido por omisión de pago.

En los casos precedentes, cuando de las irregularidades constatadas surja la posible comisión de los delitos de defraudación o falsificación de documentos en perjuicio del fisco, el funcionario actuante formulará denuncia penal de inmediato.

El juez interviniente, sin perjuicio de las medidas procesales previstas en los Capítulos II y III del Título III del Código de Procedimientos en Materia Penal, podrá disponer la clausura del establecimiento durante el tiempo necesario para la realización de las constataciones y pericias pertinentes o hasta tanto el contribuyente regularice la obligación tributaria eludida.

En los casos enumerados corresponderá, además, el doble de la multa aplicable de acuerdo al artículo 44”.

**Artículo 23.-** Modifícase el artículo 47 del Código Fiscal (t.o.97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 47.-** Las multas a que se refieren los artículos 43 y 46 del presente Código, serán graduadas por la Dirección considerando la naturaleza de la infracción constatada, el grado de reincidencia del responsable y todas aquellas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso”.

**Artículo 24.-** Modifícase el primer párrafo del artículo 53 del Código Fiscal (t.o.97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Dirección, antes de aplicar multas por las infracciones enumeradas en los artículos 43, 44, 46 y 49, dispondrá la instrucción de un sumario, notificando de ello al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho”.

**Artículo 25.-** Modifícase el Título Noveno del Código Fiscal, el que pasará a denominarse de la siguiente manera:

“De las Acciones y Procedimientos Administrativos”

**Artículo 26.-** Agrégase como Capítulo I del Título Décimo del Código Fiscal, el siguiente:

“Capítulo I Del Pago”

Comprende los artículos 70 a 76 del Código Fiscal ( t.o.97).

**Artículo 27.-** Agrégase como Capítulo II del Título Décimo del Código Fiscal, el siguiente:

Capítulo II De la Devolución y la Repetición”

Comprende los artículos 77 a 99 del Código Fiscal (t.o.97)

**Artículo 28.-** Modifícase el artículo 94 (t.o.97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La devolución de los impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y multas en dinero en efectivo, el canje, la imputación o compensación en los instrumentos firmados y en general todo reintegro, cuando se hayan efectuado pagos en exceso o por error, será procedente a condición de que el interesado formule su reclamación por escrito dentro de los cinco (5) años, contados desde el 1° de enero siguiente a la fecha de pago de las respectivas obligaciones fiscales”.

**Artículo 29.-** Modifícase el artículo 98 (t.o.97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, acreditación o compensación de los importes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuere procedente, se reconocerá desde la fecha del pago erróneo, hasta el momento de dictarse la resolución que disponga la devolución o autorice la acreditación o compensación, un interés equivalente al abonado por el Banco de la Nación Argentina durante ese período, para los depósitos en Caja de Ahorro común”.

**Artículo 30.-** Sustitúyese el artículo 119 (t.o.97), texto según ley 3647, por el siguiente:

“Las facultades y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar la declaración jurada, aplicar sanciones y exigir el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas, actualización monetaria e intereses, prescriben a los cinco (5) años.

Prescribirá a los cinco (5) años la acción de repetición de impuestos, tasas, contribuciones, actualizaciones, multas y accesorios”.

**Artículo 31.-** Sustitúyese el 3° párrafo del artículo 120 (t.o.97), por el siguiente:

“El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde el 1° de enero del año siguiente a aquél en que se realizó el pago indebido o en demasía”.

**Artículo 32.-** Modifícase el inciso 1° del artículo 121 (t.o.97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1) Por el reconocimiento expreso o tácito de su obligación fiscal, por parte del contribuyente, responsable o agente de recaudación”.

**Artículo 33.-** Incorpórase como incisos 4), 5) y 6) al artículo 121 (t.o.97), los siguientes:

“4) Por la solicitud de prórroga u otras facilidades de pago.

5) Por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda ejercer el derecho de repetición ante la DGR o por cualquier acto de la DGR en que se reconozca la existencia del pago indebido o del saldo a favor del contribuyente o responsable.

6) Por el otorgamiento de la vista prevista en el artículo 39 del C.F.”.

**Artículo 34.-** Incorpórase como último párrafo del artículo 121 (t.o.97), el siguiente:

“Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término a partir del 1° de enero del año calendario siguiente a aquél en que se produjo la interrupción”.

**Artículo 35.-** Sustitúyese el artículo 122 (t.o.97), por el siguiente:

“El término de prescripción a que hace referencia el artículo 119, se suspenderá por una sola vez por el plazo de dos (2) años, por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regularización, fiscalización, comprobación, liquidación y recaudación del tributo devengado por cada hecho imponible o al cumplimiento de deberes formales”.

**Artículo 36.-** Modifícase el artículo 127 (t.o.97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Todos los términos señalados en este Código, otras leyes fiscales y sus reglamentaciones en días, se determinarán computando solamente los días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario”.

**Artículo 37.-** Modifícase el 1° párrafo del artículo 134 (t.o.97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Dirección verificará las declaraciones juradas presentadas por los escribanos y podrá observarlas dentro de ciento cincuenta (150) días posteriores a su presentación o de la documentación complementaria que eventualmente solicite, requiriendo el pago de las diferencias que pudieran resultar dentro de los cinco (5) días de notificada, sin la actualización ni los demás accesorios, en los casos de presentaciones en término. Cuando la presentación de la declaración jurada o de la documentación complementaria se efectúe fuera de los plazos establecidos, a las diferencias resultantes se le adicionará la actualización y demás accesorios a que hubiere lugar desde la fecha en que operó el respectivo vencimiento”.

**Artículo 38.-** Incorpórase a continuación del 1° párrafo del artículo 135 (t.o.97), el siguiente:

“Cuando intervengan entidades financieras regidas por la ley 21.526 y modificatorias en la concertación u otorgamiento de actos, contratos u operaciones alcanzadas por el impuesto de sellos, las mismas deberán, atento a su carácter de Agentes de Recaudación, informar a los notarios intervinientes de la retención y/o percepción practicada, con carácter previo a la intervención de estos últimos. Si no es suministrada el notario deberá retener conforme a la normativa vigente”.

**Artículo 39.-** El Poder Ejecutivo dictará dentro de los noventa (90) días de publicada la presente ley, el texto ordenado del Código Fiscal.

**Artículo 40.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 41.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I

## INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

### CAPITULO I

#### INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

**Artículo 1º.-** Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2003, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, radicados en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general vigente del tres por ciento (3%) y de producción de bienes cuya alícuota vigente es del uno coma ocho por ciento (1,8%).

**Artículo 2º.-** El incentivo dispuesto en el artículo 1º corresponderá a partir del anticipo 1/2003 hasta el 12/2003 inclusive.

**Artículo 3º.-** Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos directos y de Convenio Multilateral, radicados en la Provincia de Río Negro, mencionados en el artículo anterior, gozarán de una bonificación en el pago de anticipos mensuales del impuesto, equivalente al veinte por ciento (20%) en el caso de actividades comerciales y de servicios y del cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de producción de bienes.

En el caso que se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido la información respecto del impuesto y/o su base imponible, el beneficio caducará en forma inmediata a partir del anticipo en el cual se haya producido la omisión, debiendo abonar el gravamen liquidado de conformidad con la alícuota original, con más los accesorios establecidos por el artículo 95 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Los pagos efectuados serán imputados como pagos a cuenta de la obligación fiscal que corresponda.

**Artículo 4º.-** A través de la Dirección General de Rentas se producirán las adecuaciones correspondientes a los mínimos establecidos por actividad.

### CAPITULO II

#### BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS Y PASAJEROS

**Artículo 5º.-** Establécese una bonificación en la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes directos o de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro, cuya actividad sea la de transporte terrestre de cargas y pasajeros, codificadas como 711411, 711217, 711225, 711446, 711438, 6022900, 6022500, 6022100, 6021100, 6021200, 6021300 y 6021800.

**Artículo 6º.-** La bonificación dispuesta en el artículo 5º corresponderá a partir del anticipo 1/2003 hasta el 12/2003 inclusive.

**Artículo 7º.-** A los efectos de la inclusión en los beneficios dispuestos en el artículo 5º de la presente norma, los contribuyentes alcanzados deberán regularizar su situación fiscal en los términos que establezca la Dirección General de Rentas.

**Artículo 8º.-** Para obtener la bonificación establecida en el artículo 5º de la presente, los contribuyentes deberán tener sus vehículos radicados en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 9º.-** Aquellos contribuyentes comprendidos por el régimen simplificado, fijado por resolución n° 268/02 de la Dirección General de Rentas y sus modificatorias, no estarán alcanzados por la bonificación establecida en el presente Capítulo.

### TITULO II

## INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

### CAPITULO I

#### INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

**Artículo 10.-** Incentivo por cumplimiento fiscal. Establécese un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2003, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los automotores, que se hubieran radicado al 30/04/2002 o que tengan como mínimo siete (7) cuotas facturadas anteriores a la cuota a bonificar, y que cumplan con la siguiente escala de valores:

- e) Contribuyentes CLASE A: El cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primer cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses y que no haya sido abonada mediante un plan de pagos por ley 3628.
- f) Contribuyentes CLASE B: El veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que no hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- g) Contribuyentes CLASE C: El quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- h) Contribuyentes CLASE D: El diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan las obligaciones fiscales regularizadas al 30-04-2002 mediante planes de pagos vigentes (artículo 74 del Código Fiscal (t.o. 1997), ley número 3386, decreto-ley 18/01) y obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

**Artículo 11.-** El incentivo dispuesto en el artículo 10 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/2003 hasta 06/2003 inclusive.

## CAPITULO II

### BONIFICACION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS Y PASAJEROS

**Artículo 12.-** Establécese una bonificación a partir del 01 de enero de 2003, para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) que cumplan con la siguiente escala de valores:

- a) Contribuyentes CLASE A: El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que se hubieran radicado al 31/12/2002 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primer cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses y que no haya sido abonada mediante un plan de pagos por ley 3628.
- b) Contribuyentes CLASE B: El treinta y cinco por ciento (35%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que se hubieran radicado al 31/12/2002 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que no hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- c) Contribuyentes CLASE C: El veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que se hubieran radicado al 31/12/2002 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- d) Contribuyentes CLASE D: El veinte por ciento (20%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2.003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes cuyos vehículos se radiquen o adquieran durante el ejercicio 2003, que tengan las obligaciones fiscales pagadas o regularizadas al primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar, o tengan su deuda regularizada mediante planes de pagos vigentes (artículo 74 del Código Fiscal (t.o. 1997), ley 3386, decreto-ley 18/01 y ley 3628) y

obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

**Artículo 13.-** Para obtener la bonificación establecida en el artículo 12 de la presente, los contribuyentes deberán encontrarse inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Río Negro (Directos o de Convenio Multilateral).

**Artículo 14.-** La bonificación dispuesta en el artículo 12 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/2003 hasta 06/2003 inclusive.

### TITULO III

#### INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

##### CAPITULO I

##### INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

**Artículo 15.-** Establécese un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2003, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario, cuyas parcelas hubiesen sido incorporadas al 31/12/2001 y que cumplan con la siguiente escala de valores:

- a) Contribuyentes CLASE A: El cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primer cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses y que no haya sido abonada mediante un plan de pagos por ley 3628.
- b) Contribuyentes CLASE B: El veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que no hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- c) Contribuyentes CLASE C: El quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- d) Contribuyentes CLASE D: El diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1er. anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes que tengan las obligaciones fiscales regularizadas al 30-04-2002 mediante planes de pagos vigentes (artículo 74 del Código Fiscal (t.o. 1997), ley 3386, decreto-ley 18/01) y obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar;

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

**Artículo 16.-** El incentivo dispuesto en el artículo 15 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/2003 hasta 06/2003, inclusive para los inmuebles urbanos, suburbanos y subrurales. Para los inmuebles rurales corresponderá aplicar el porcentaje que corresponda, sobre el impuesto total 2003, de acuerdo a los parámetros que fije la Dirección General de Rentas en función del artículo anterior.

##### CAPITULO II

##### BONIFICACION DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RADICACION EN PARQUES INDUSTRIALES

**Artículo 17.-** Establécese una bonificación a partir del 01 de enero de 2003, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario, propietarios y/o poseedores de inmuebles en los que se desarrolle actividad industrial y/o de servicios, localizados en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, que cumplan con la siguiente escala de valores:

- a) Contribuyentes CLASE A: El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1° anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes



cuyas parcelas hubiesen sido incorporadas al 31/12/2002 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales de los últimos doce (12) meses, hasta el segundo vencimiento y la deuda anterior se encuentre pagada hasta el primer vencimiento de la primer cuota a considerar dentro de los últimos doce (12) meses y que no haya sido abonada mediante un plan de pagos por ley 3628.

- b) Contribuyentes CLASE B: El treinta y cinco por ciento (35%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1° anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes cuyas parcelas hubiesen sido incorporadas al 31/12/2002 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que no hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- c) Contribuyentes CLASE C: El veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1° anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes cuyas parcelas hubiesen sido incorporadas al 31/12/2002 y que tengan pagadas las obligaciones fiscales después del segundo vencimiento de cada cuota hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar y que hayan sido abonadas mediante un plan de pagos por ley 3628.
- d) Contribuyentes CLASE D: El veinte por ciento (20%) sobre las obligaciones fiscales corrientes del ejercicio 2003, a partir del 1° anticipo o cuota, para aquellos contribuyentes cuyos inmuebles sean dados de alta a partir del ejercicio 2003, que tengan las obligaciones fiscales pagadas o regularizadas al primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar, o tengan su deuda regularizada mediante planes de pagos vigentes (artículo 74 del Código Fiscal (t.o. 1997), ley 3386, decreto-ley 18/01 y ley 3628) y obligaciones posteriores pagadas hasta el primer vencimiento de la cuota anterior a la que corresponda bonificar.

Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en la clase que corresponda, según los requisitos exigidos en cada una.

Entiéndese como "Parque Industrial" a toda extensión de terreno subdividida y desarrollada para uso en conjunto de empresas industriales, dotadas de infraestructura y servicios comunes, el que deberá estar reconocido como tal por la autoridad de aplicación de la ley 1274.

**Artículo 18.-** La bonificación dispuesta en el artículo 17 corresponderá a partir del anticipo o cuota 1/2003 hasta 06/2003 inclusive.

#### TITULO IV

#### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 19.-** La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.

**Artículo 20.-** Los beneficios establecidos en la presente ley son excluyentes entre sí y de otras bonificaciones o incentivos creadas o a crearse, siempre y cuando se refieran al mismo objeto imponible.

**Artículo 21.-** Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por vía de interpretación, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (t.o. 1997).

**Artículo 22.-** La vigencia de los beneficios establecidos en la presente ley podrá ser prorrogada mediante decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 23.-** Derógase a partir de la vigencia de la presente ley el decreto de naturaleza legislativa número 2/2003.

**Artículo 24.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

leído y corregido betty INCORPORAR A TRABAJOS TERMINADOS BETTY